

ROBERTO CABAÑAS POBLETE

Presidente Municipal Constitucional de Malinalco, Estado de México, para el periodo constitucional 2019 - 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Bando Municipal es el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, el debido funcionamiento del Gobierno Municipal, en especial, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, así como todo lo relativo a la vida pública del Municipio. Por tanto, debe contener, asimismo, todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad, el orden social y la seguridad de los habitantes de Malinalco, Estado de México. El presente instrumento, de carácter administrativo, dictado por el Ayuntamiento del Municipio de Malinalco, Estado de México contiene las normas de observancia general, mismas que son actualizadas en base a las necesidades sociopolíticas, el 5 de febrero de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Derivado de lo anterior, en armonización con las disposiciones que regulan el marco jurídico del Ayuntamiento, y con la finalidad de estar acordes al Estado Constitucional de Derecho que impera, se ha tenido a bien incluir en el presente ordenamiento las siguientes políticas: México Sin Trabajo Infantil y la Desindexación del Salario Mínimo como unidad de medida para la implementación y cuantificación de sanciones administrativas.

Es así como, el Trabajo Infantil es considerado como la participación de las niñas, niños o adolescente en una actividad productiva que se realiza al margen de la ley: por debajo de la edad mínima de admisión al empleo de acuerdo con el marco jurídico nacional, por su naturaleza o condición de exposición, por ser peligrosa e insalubre y que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social. Por lo que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Malinalco, Estado de México asume el compromiso con el Proyecto México sin Trabajo Infantil, que es el reto para la creación de políticas públicas de inclusión social que reduzcan el círculo vicioso pobreza-trabajo infantil, que incidan directamente en mejorar las condiciones familiares y eviten sacar a las niñas, niños y adolescentes de sus hogares, dicha política obtiene el carácter de primordial, para garantizar el principio del interés superior de la niñez.

En otro orden, como se desprende de la integración mencionada, la unidad de medida en salarios mínimos que en normativas anteriores se estableció como medida para cuantificar la sanción, por ser la unidad aprobada en ese momento, y toda vez que ésta quedó abrogada con el Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de desindexación del salario mínimo que creó la nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado el día 27 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Y que, con la finalidad de armonizar la normativa municipal, resulta oportuno que las unidades de medidas de sanciones que establezca el presente instrumento, sea acorde a las disposiciones, por lo que el INEGI determinó para este ejercicio fiscal 2020, la cual se constituirá en la unidad de medida, para cuantificar las sanciones administrativas.

Que con el objeto de regular la organización política y administrativa del Municipio, de establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, así como facilitar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes de régimen municipal, contenidas en ordenamientos internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales y Estatales; además de consolidar una Administración Pública Municipal, próxima y sensible a las necesidades sociales; se tuvo a bien en realizar diversas reformas y adiciones al articulado del presente instrumento, con la finalidad de atender los casos concretos que se presentaron durante el primer año de administración; por tanto, éste H. Ayuntamiento, asume plenamente su responsabilidad y consagra su trabajo al servicio de la comunidad con vocación, sensibilidad política y estrategias jurídico – administrativas que respondan al entorno social y a sus tendencias. Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 116, 123, 124 y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 48 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México y para dar cumplimiento a los artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de esta última ley; por acuerdo de cabildo en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el H. Ayuntamiento de Malinalco, Estado México, para el periodo constitucional 2019-2021, expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2020

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

TÍTULO TERCERO DE LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LA IMAGEN PUBLICITARIA DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

TÍTULO QUINTO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO SEXTO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

TÍTULO SÉPTIMO DE LA POBLACIÓN DE MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL

TÍTULO OCTAVO DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO III DE LA GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

CAPÍTULO VII DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO VIII DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO X DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN I DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

SECCIÓN II DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA

SECCIÓN III DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

SECCIÓN IV DEL CONTROL PATRIMONIAL MUNICIPAL

SECCIÓN V DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN VI DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL 01 Y 02

SECCIÓN VII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CAPÍTULO XIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
SECCIÓN I DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA
SECCIÓN II DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
SECCIÓN III DE LA JEFATURA DE FISCALIZACIÓN
CAPÍTULO XIV DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE)
CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA
SECCIÓN II DE LA JEFATURA DE CATASTRO
SECCIÓN III DE LAS TECNOLOGÍAS DE A INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
SECCIÓN IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN V DE LA JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES
SECCIÓN VI DE LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS
CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS
SECCIÓN I DE LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN
SECCIÓN II DE LA JEFATURA DE PLANEACIÓN DE OBRAS PUBLICAS
CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN I DE LA JEFATURA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
SECCIÓN II DE LA JEFATURA DE DIBUJO
SECCIÓN III DE LA JEFATURA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SECCIÓN I DE LA COORDINACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS
SECCIÓN II DE LA JEFATURA DE CASA DE CULTURA
SECCIÓN III DE LA JEFATURA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
SECCIÓN I DE LA JEFATURA DE LOS PROGRAMAS
CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER Y SALUD INTEGRAL
CAPÍTULO XXI DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO XXII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO XXIII DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
SECCIÓN I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
SECCIÓN II DE LAS INSPECCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECCIÓN III DE LA JEFATURA DE BOMBEROS
CAPÍTULO XXIV DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO
CAPÍTULO XXV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECCIÓN I DE LA JEFATURA DE TIANGUIS Y MERCADOS
SECCIÓN II DE LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA
SECCIÓN III DE LA JEFATURA DE GOBERNACIÓN Y NORMATIVIDAD
CAPÍTULO XXVI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN I DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN II DE LA JEFATURA DE LIMPIA Y TRANSPORTES
SECCIÓN III DE LA JEFATURA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS
SECCIÓN IV DE LA JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO

SECCIÓN V LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

SECCIÓN VI DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN VII DE LOS PANTEONES

SECCIÓN VIII DE OS PARQUES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

CAPÍTULO XXVII DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

SECCIÓN I DE LA BRIGADA CONTRA INCENDIOS

SECCIÓN II DE LA JEFATURA DE ESCUELAS, PARQUES Y JARDINES

SECCIÓN III DE LA JEFATURA DE FOMENTO AGROPECUARIO

CAPÍTULO XXVIII DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO XXIX DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN I DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SECCIÓN II DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SECCIÓN III DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO XXX DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SECCIÓN ÚNICA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TÍTULO DÉCIMO DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CAPÍTULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos, son de orden público, interés social y observancia general, tendientes a garantizar el disfrute de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio municipal de Malinalco, **Estado de** México, con el objeto de establecer normas, principios y disposiciones legales que obligatoriamente deberán cumplirse para mantener y conservar la salud, el bienestar, la seguridad y la tranquilidad de la población en el territorio municipal

Para ello, el presente Bando establecerá: las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de Gobierno; las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; así como las bases para una delimitación clara y eficiente de las competencias de las autoridades municipales, facilitando las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica, de respeto a las leyes y a las instituciones.

ARTÍCULO 2.- Es fin fundamental del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales se sujetarán a los siguientes fines particulares:

- I. Preservar en todo momento, la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar siempre dentro de todo el territorio municipal, el estado de derecho; observando perennemente la autonomía municipal;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar el reglamento interno municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política de este Municipio;

- VI.** Brindar las prestaciones adecuadas de los servicios públicos municipales a sus habitantes;
- VII.** Promover y organizar la participación ciudadana malinalquense, para cumplir con los planes y programas municipales en términos del presente Bando y demás legislaciones aplicables;
- VIII.** Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señale la Ley, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales; observando siempre el fomento a la protección al medio ambiente;
- IX.** Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente de este Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- X.** Promover la salubridad e higiene pública de los servicios públicos como privados hacia los habitantes de este Municipio;
- XI.** Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura de este Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XII.** Garantizar a la ciudadanía la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de los medios y procedimientos establecidos por la ley correspondiente; promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las personas, apegada a los Principios y Derechos Internacionales reconocidos en materia de Derechos Humanos;
- XIII.** Defender y preservar los derechos de personas en situación de discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- XIV.** Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XV.** Promover la eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XVI.** Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- XVII.** Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica que así lo requieran;
- XVIII.** Así mismo, esta Administración dará cumplimiento a los objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;
- XIX.** Instituir que todas las actividades desarrolladas por este ayuntamiento estén conforme al

artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cumpliendo con la rendición de cuentas de transparencia en estricto apego a la Ley General de Transparencia y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;

XX. Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidades internacionales, nacionales y estatales;

Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones cuando éstas lo soliciten

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;

III. Bando: El Bando Municipal de Malinalco, Estado de México;

IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VI. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

VII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VIII. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica propia, con autonomía y patrimonio propio para su administración;

IX. Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional de Malinalco, Estado de México;

X. Reglamento Interno: Reglamento Interno Municipal.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 4.- El Municipio conserva su nombre actual. La palabra “Malinalco” es voz de la lengua náhuatl; el término se deriva de *Malinalli* que se traduce como hierba retorcida, y se refiere a una planta gramínea llamada zacate del carbonero.

ARTÍCULO 5.- El Escudo del Municipio de Malinalco, Estado de México, se describe de la siguiente manera: en la parte superior al centro del relieve, el “Escudo Nacional”, así como el contorno del escudo del Estado de México en color dorado; al interior un marco de color rojo que exhibe la leyenda “TU ARQUEOLOGÍA, CONSTANCIA DE NUESTRA RAZA, CULTURA Y TRABAJO”, en letras color blanco, en el centro sobre fondo verde claro, el jeroglífico azteca de *Malinaltepetl*, mismo que conserva sus colores de origen que son: verde, amarillo y negro.



El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las instituciones públicas municipales. El uso de éste por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Malinalco, Estado de México como parte integrante del Estado de México, se constituye por un territorio, población, gobierno, soberanía y cultura propias; con personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 123, 124, 125 y demás artículos relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos; 160, 161, 162, 163, 164, 165 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, sin la existencia de autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y la Federación.

El Gobierno del Municipio de Malinalco, Estado de México es representativo, democrático y defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad de género, los derechos humanos y el pluralismo político.

ARTÍCULO 7.- Este Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades y servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes de este Municipio.

La aplicación del Bando Municipal, disposiciones legales expedidas por el H. Ayuntamiento, y en su caso, demás disposiciones federales y estatales, corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin más limitante que su ámbito competencial.

La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Malinalco, Estado de México; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 8.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal, que es Malinalco, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos; cuenta con una superficie de 186.28 kilómetros cuadrados, se localiza al sur de la porción occidental del Estado de México y colinda al norte con los municipios de Joquicingo y Ocuilan; al sur con el municipio de Zumpahuacán y el Estado de Morelos; al este con el municipio de Ocuilan y el Estado de Morelos; y al oeste con los municipios de Tenancingo y Zumpahuacán.

Será la localidad de Malinalco, Estado de México la cabecera y sede del poder municipal.

El poder municipal se divide en:

1. Asamblea Deliberante.- Integrada por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores.

2. Ejecutivo.- Que será el Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio de Malinalco, Estado de México cuenta con la siguiente división territorial: una villa, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos con sus denominaciones como a continuación se mencionan:

a) La Villa que es la Cabecera Municipal comprende nueve delegaciones y se divide en ocho barrios que llevan por nombre:

1. San Juan Norte y Sur
2. Santa Mónica
3. Santa María Norte y Sur
4. San Martín
5. San Pedro
6. San Guillermo
7. San Andrés
8. La Soledad

b) Sus pueblos son cinco:

1. Chalma
2. San Andrés Nicolás Bravo
3. San Simón El Alto
4. San Nicolás
5. Jalmolonga

c) Sus rancherías son quince:

1. San Sebastián
2. Jesús María
3. San Pedro Chichiasco
4. Colonia Hidalgo
5. Colonia Juárez
6. Colonia Aldama
7. La Ladrillera
8. La Loma de San Felipe
9. Noxtepec de Zaragoza
10. Santa María Xoquiac
11. Puente Caporal
12. Pachuquilla
13. Palmar de Guadalupe
14. El Platanar
15. Colonia Guadalupe Victoria

d) Sus caseríos son diecinueve:

1. Amate Amarillo
2. La Angostura
3. Chichiasco el Viejo
4. Colonia Emiliano Zapata

5. La Huerta
6. La Loma del Cóporo
7. Monte Grande
8. Palo Dulce
9. Planta Alameda
10. El Puentecito
11. Tepehuajes
12. Tepopula
13. Pueblo Nuevo
14. San Isidro
15. El Zapote
16. Campos de San Martín
17. Joya Redonda
18. Casa Blanca
19. Valle de Guadalupe

e) Fraccionamientos:

1. Fraccionamiento habitacional residencial “Club de Golf Malinalco”
2. Condominio Horizontal de Tipo Residencial.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las segmentaciones territoriales que estime conveniente para la integración de localidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Los términos de los centros de población del Municipio de Malinalco, Estado de México podrán ser alterados por:

- I. Incorporación de uno o más centros de población a otros del mismo Municipio.
- II. Incorporación de una o más colonias.
- III. Por la división de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del Municipio.
- IV. Por cambios y consideraciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá ejercer las competencias que contiene el anterior.

El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- El presente capítulo tiene por objeto regular la utilización de la imagen institucional y publicitaria de la Administración Pública Municipal de Malinalco, Estado de México.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por:

Imagen Institucional: Apariencia misma que otorga identidad respecto de los bienes muebles e inmuebles de carácter público, que identifican al Municipio de Malinalco, Estado de México como lo es la Heráldica y el nombre oficial “Municipio de Malinalco”.

Imagen Publicitaria: Conjunto de elementos de estilo y diseño, mediante una combinación de imagen y texto, emitidos para identificar a la administración pública en el periodo constitucional correspondiente, con la finalidad de difundir información y mantener contacto con la ciudadanía.

Imagen de Identidad: Conjunto de elementos de estilo y diseño, mediante una combinación de imagen y texto, emitidos para identificar a la administración pública en el ejercicio fiscal 2020, con la leyenda “Destino de Todos”, con la finalidad de identificar difundir información y mantener contacto con la ciudadanía.

ARTÍCULO 15.- En cuanto a la imagen institucional del Municipio de Malinalco, Estado de México el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para el uso de la imagen institucional y publicitaria de la Administración Pública Municipal de Malinalco, Estado de México;

II. Vigilar el cumplimiento de las bases referentes a la imagen institucional; y

III. Facilitar los recursos materiales y medidas administrativas para su cumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LA IMAGEN PUBLICITARIA DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 16. Cuando la Administración Pública Municipal de Malinalco, Estado de México tenga la necesidad de realizar la difusión de alguna obra, programa o acción, estos deberán contener en su publicidad o anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda:

“Ésta (obra, programa o acción) son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público excepto para el caso de los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- El Municipio de Malinalco, Estado de México tiene como fines los siguientes:

- I. Conformar una unidad municipal respetuosa de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- II. Ser un Municipio seguro;
- III. Ser un Municipio próspero;
- IV. Conformar un territorio municipal con actividad económica, turística y ecológica creciente, fomentando en todo momento el cuidado al medio ambiente;
- V. Contar con servicios y obras públicas adecuados a las necesidades de su gente;
- VI. Ser un Municipio con calidad educativa, cultural y deportiva;
- VII. Ser una unidad municipal con conciencia individual y social del cuidado al medio ambiente;
- VIII. Ser un Municipio con habitantes saludables; y

IX. Reconocer toda persona jurídico-colectiva establecida legalmente que atienda a personas con cualquier discapacidad, así como promover acciones para el desarrollo Integral de las personas con discapacidad.

TÍTULO QUINTO

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes de carácter Federal y Estatal, así como dar cumplimiento a los siguientes fines:

I. Generar una cultura de respeto hacia los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la promoción, divulgación y protección de estos en coordinación con los órganos federales y estatales competentes;

II. Garantizar el orden, seguridad, tranquilidad y moral pública, así como la protección de los habitantes o transeúntes en sus personas y bienes;

III. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre las y los ciudadanos y las autoridades municipales;

IV. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;

V. Promover actividades económicas, artesanales, turísticas y ecológicas dentro del territorio, en coordinación y apoyo con las autoridades federales y estatales;

VI. Satisfacer las necesidades y demandas de la ciudadanía del Municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;

VII. Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre la ciudadanía del territorio municipal;

VIII. Promover el desarrollo de los centros de población del Municipio;

IX. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del Municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;

X. Difundir entre los habitantes una conciencia social e individual de cuidado al medio ambiente y equilibrio ecológico del Municipio;

XI. Promover la salud de los habitantes del Municipio;

XII. Promover la integración familiar;

XIII. Promover programas de orientación a las y los usuarios municipales de los servicios públicos;

XIV. Vigilar el uso correcto del suelo en el Municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las dependencias estatales;

XV. Fomentar entre la ciudadanía los valores cívicos, así como el respeto de los símbolos patrios, escudo e himno del Estado de México, a fin de fortalecer la identidad en los mismos;

XVI. Fomentar el respeto y la convivencia social entre todos los habitantes de este municipio;

XVII. Desarrollar programas de asistencia para Adultos Mayores y personas con discapacidad;

XVIII. Promover el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, buscando la participación de la ciudadanía en dicho sistema;

XIX. Corresponde al Presidente Municipal o al Servidor Público en quien se delegue la facultad, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias e idóneas para tal efecto.

XX. Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

TÍTULO SEXTO

DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 19.- Con la finalidad de generar y proporcionar un estado de bienestar, prosperidad y mejor calidad de vida a la ciudadanía del Municipio, este H. Ayuntamiento, trabajará en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible, señalados por la Organización de las Naciones Unidas:

I. Combate a la pobreza en todas sus formas;

II. Lucha contra el hambre, seguridad alimentaria y mejor nutrición;

III. Vida saludable y promoción del bienestar para todos;

IV. Educación de calidad inclusiva y equitativa, así como la promoción de las oportunidades de aprendizaje permanente para todos;

V. Equidad de Género;

VI. Acceso al Agua y saneamiento;

VII. Crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; así como a un trabajo digno;

- VIII.** Trabajo permanente contra la desigualdad, para un progreso equitativo y constante;
- IX.** Municipio inclusivo, seguro, resiliente y sostenible;
- X.** Fomentar una cultura ambiental, para obtener un medio ambiente integral;
- XI.** Procurar condiciones idóneas para la preservación de vida de los ecosistemas; y
- XII.** Paz, justicia pronta y expedita y dependencias de administración sólidas.

Cada política pública municipal, se aplicará de acuerdo con alguno de los objetivos arriba señalados.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I

DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 20.- En el Municipio de Malinalco, Estado de México todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

La población del Municipio de Malinalco, Estado de México, está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

I. Originarios del Municipio. Todos los nacidos en el territorio de Malinalco, Estado de México;

II. Vecinos del Municipio. Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Malinalco, Estado de México y además reúnen los siguientes requisitos:

a) Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

b) Las personas que tenga menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten

ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio.

III. Habitantes del Municipio. Todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio de Malinalco, Estado de México, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

IV. Ciudadanos del Municipio. Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Malinalco, Estado de México reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;

V. Visitantes o Transeúntes. Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, de estudio, de negocios, culturales, de tránsito u otro; y

VI. Extranjeros. Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

La vecindad se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada, por renuncia expresa ante la autoridad municipal, por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio, por el cambio de su domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, y por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

ARTÍCULO 22.- La persona que resida en dos o más municipios deberá optar por tener su domicilio en uno de ellos. Si alguien estuviese inscrito en dos o más padrones municipales, en Malinalco, Estado de México tendrá carácter de transeúnte y perderá los derechos de vecino.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 23.- Los habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México gozarán de los siguientes derechos:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas;

II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el municipio;

III. Utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;

IV. Presentar ante el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México proyectos o estudios a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;

V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;

VI. Ser beneficiarios de los programas municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos;

VII. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su intervención en las actividades insalubres, peligrosas, nocivas y actos de molestia, que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos; o que contravengan con las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo;

VIII. Denunciar ante el Órgano de Control Interno del Municipio, los actos u omisiones de los servidores públicos municipales;

IX. Disfrutar de vías públicas limpias;

X. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales; y

XI. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 24.- Los vecinos y habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar y cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Respetar los derechos humanos;

III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente;

IV. Los padres, madres, tutores y personas que por cualquier motivo vivan con menores de edad, tienen la obligación de proporcionarles educación básica consistente en: preescolar, primaria y secundaria, ya sea en escuelas públicas o privadas;

V. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;

VI. Respetar los derechos de los niños y las niñas, prestar auxilio y/o denunciar en su caso el maltrato, explotación y prostitución de niños y adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el DIF, o en la instancia competente en el Municipio de Malinalco, Estado de México

VII. Contribuir a los gastos públicos del municipio de Malinalco, Estado de México de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;

VIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

IX. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar en el saneamiento del Municipio;

X. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales;

XI. Proponer soluciones y dar seguimiento y cumplimiento a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio;

XII. Respetar el uso del suelo y, cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que señale el INAH, las dependencias involucradas, según sea el caso, y las autoridades correspondientes;

XIII. Tramitar ante las autoridades municipales correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o barda de colindancia, así como la constancia de terminación de obra;

XIV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;

XV. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Malinalco, **México**, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;

XVI. Mantener limpio el frente del inmueble donde habiten libre de basura y maleza, negocios y predios de su propiedad, pintar las fachadas de estos por lo menos una vez al año, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo;

XVII. Limpiar y recoger el escombro, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XVIII. Mantener el frente de su casa, negocios o predios desalojado de objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos;

XIX. Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, desperdicio de agua y la instalación de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y restauración del medio ambiente a través del establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros para la forestación de zonas verdes, y en el cuidado o conservación de los árboles situados frente y dentro de su domicilio, entre otras cosas;

XXI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidando y conservando los árboles situados dentro de sus domicilios;

XXII. No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

XXIII. No tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos en suelos o cuerpos de agua al interior del Municipio;

XXIV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para ello, el Ayuntamiento fijará los procedimientos de disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías, acopio y reciclado de llantas;

XXV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;

XXVI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XXVII. Vacunar a sus animales domésticos conforme a los términos establecidos en los reglamentos respectivos; responder por su cuidado y reproducción, evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos, y presentarlos a las campañas de vacunación contra la rabia y otras enfermedades que los aquejen;

XXVIII. Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal;

XXIX. Presentar el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio de Malinalco, Estado de México cuando se le requiera;

XXX. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

XXXI. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XXXII. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas;

XXXIII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública;

XXXIV. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXXVI. Respetar los lugares asignados en la vía pública y el transporte público, para personas con discapacidad;

XXXVII. Evitar la tenencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXXVIII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXXIX. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas de registro o brocales, del sistema de drenaje y agua potable, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano;

XL. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;

XLI. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras de beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas;

XLII. Proporcionar con veracidad los informes que les sean solicitados por las autoridades municipales;

XLIII. No alterar el orden público y la paz social;

XLIV. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo; y

XLV. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando, los ordenamientos legales federales, estatales y municipales.

En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del

presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, extranjeros y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica;

II. Colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, en virtud de que es facultad exclusiva de este último;

III. Alterar el orden público;

IV. Hacer mal uso de los símbolos patrios;

V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;

VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

VII. Romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización Municipal;

VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población de este Municipio;

IX. Pegar, colgar o pintar propaganda en portales, postes de alumbrado público y teléfonos, guarniciones o camellones, parques o jardines;

X. Colocar mantas de carácter comercial que invadan o atraviesen la vía pública;

XI. Estacionarse y colocar puestos comerciales en el primer cuadro de la cabecera municipal;

XII. Estacionar vehículos de automotor en la vía pública, de modo que impidan la entrada a un domicilio o negocio o dificulten la realización de maniobras;

XIII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública o dentro de sus casas;

XIV. Arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio;

XV. Presentar información falsa sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares, además de las penas en que pueda incurrir;

XVI. Adquirir o vender inmuebles en zonas federales, independientemente de las penas a que se haga acreedor;

XVII. En materia de vialidad, estacionar vehículos automotores en las zonas aledañas al tianguis o lugares donde se ejerce la actividad comercial;

XVIII. Queda prohibido circular con el escape abierto a vehículos automotores;

XIX. Estacionar vehículos automotores en las banquetas de la vía pública; y

XX. Queda prohibido a los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, hojalatería, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública; en su caso se notificará y aplicarán las sanciones correspondientes. Por otra parte, el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes faculta a estas para retirar de la vía pública los automotores, puestos, estanquillos abandonados o en su caso escombros o materiales que estorben el tránsito de personas o vehículos, y sancionar a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectúe la Autoridad Municipal.

En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

Los visitantes y transeúntes estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en las fracciones del presente artículo.

ARTÍCULO 26.- La persona extranjera que pretenda residir en el Municipio de Malinalco, Estado de México deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Aquellos extranjeros que residan legalmente en el Municipio de Malinalco, Estado de México por más de dos años y se encuentren inscritos en el Padrón Municipal correspondiente y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de estos, salvo los de carácter político.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El Municipio, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal, el cual contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, estado civil y profesión u ocupación de cada vecino o habitante del Municipio, así como todos aquellos datos que proporcionen una mejor identificación y clasificación de la población.

El Padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos y estará sujeto a las normas en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 28.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población en vecino, habitante y extranjero respectivamente, lo cual, sólo podrá acreditarse por medio de un certificado que expedida la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino en el Padrón Municipal en uno de ellos.

En caso, que una persona estuviera inscrita en dos o más padrones municipales, en este Municipio de Malinalco, Estado de México, tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos exclusivos de vecindad.

El Padrón Municipal se deberá actualizar anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO OCTAVO

DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 31.- El gobierno del Municipio de Malinalco, Estado de México está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: un Presidente, un Síndico y Diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

El cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal, cuyas decisiones son perennes e inapelables por cualquier recurso ante el propio Ayuntamiento y sólo se podrán revocar cuando por acuerdo del cuerpo edilicio, se demuestre la contravención de alguna disposición legal cuando se haya cumplido con la finalidad del acuerdo de que se trate o bien, cuando así lo ordene la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 32.- El Municipio de Malinalco, Estado de **México** es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así mismo serán responsables de vigilar e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en cabildo.

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento determinó las siguientes comisiones:

Nombre	Cargo	Comisión
C. Roberto Cabañas Poblete Presidente de la Comisión Síndica Municipal Secretaria 3er regidor, 1 vocal. 4ta regidora, 2do. Vocal. 5to regidor, 3er. Vocal.	Presidente Municipal	a) Gobernación, Seguridad pública y vialidad y de Protección Civil. b) Planeación para el desarrollo.
C. Taliha Arizmendi Barrera Presidente de la Comisión 3er. Regidor, Secretario. 6ta. Regidora, 1er. Vocal. 1er regidor, 2do. Vocal. 4ta. Regidora, 3er. Vocal.	Síndica Municipal	a) Hacienda b) Revisión y actualización de la Reglamentación Municipal
C. Ángel Cesar López Castañeda Presidente de la Comisión Síndica Municipal Secretaria 5to regidor, 1er. Vocal. 8va. Regidora, 2do. Vocal. 3er. Regidor, 3er. Vocal.	1er. Regidor	a) Panteones b) Prevención social de la violencia y la delincuencia.

<p>C. Dulce Jazmín Tetatzin Almanza</p> <p>Presidenta de la Comisión</p> <p>7mo. Regidor, Secretario.</p> <p>4ta. Regidora, 1er. Vocal.</p> <p>10ma regidora, 2do. Vocal.</p> <p>Síndica Municipal, 3er. Vocal.</p>	<p>2do. Regidor</p>	<p>a) Población y Empleo</p>
<p>C. Carlos Humberto Juárez Vera</p> <p>Presidente de la Comisión</p> <p>9na Regidora, Secretaria.</p> <p>7mo. Regidor, 1er. Vocal.</p> <p>6ta. Regidora, 2do. Vocal.</p> <p>5to. Regidor, 3er. Vocal.</p>	<p>3er. Regidor</p>	<p>a) Fomento agropecuario</p> <p>b) Deporte</p>
<p>C. María Guadalupe Pérez Ceballos</p> <p>Presidenta de la Comisión</p> <p>3er regidor, Secretario.</p> <p>6ta regidora, 1er. Vocal.</p> <p>5to Regidor, 2do. Vocal.</p> <p>9na. Regidora, 3er. Vocal.</p>	<p>4ta Regidora</p>	<p>a) APAS</p> <p>b) Cultura</p> <p>c) Prevención y atención de conflictos laborales</p>
<p>C. José Luis González Cotero</p> <p>Presidente de la Comisión</p> <p>4ta. Regidora, Secretaria.</p> <p>7mo. Regidor, 1er. Vocal.</p> <p>2do. Regidor, 2do. Vocal.</p> <p>Síndica Municipal, 3er. Vocal.</p>	<p>5to. Regidor</p>	<p>a) Obras públicas y Desarrollo Urbano</p>
<p>C. Gloria Mercedes Segura</p> <p>Presidenta de la Comisión</p> <p>7mo. Regidor, Secretario.</p> <p>Síndica Municipal, 1er. Vocal.</p> <p>10mo. Regidor, 2do. Vocal.</p> <p>8va. Regidora 3er. Vocal</p>	<p>6ta Regidora</p>	<p>a) Educación</p> <p>b) Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad</p> <p>c) Apoyo al Adulto Mayor</p>

<p>C. Erly Charbel López Cortes Presidente de la Comisión 8va. Regidora, Secretaria. 5to. Regidor, 1er. Vocal. 3er. Regidor, 2do. Vocal. 4ta. Regidora, 3er. Vocal.</p>	<p>7mo. Regidor</p>	<p>a) Servicios públicos</p>
<p>C. Tania Estela González Poblete Presidente de la Comisión 3er. Regidor, Secretario. 4ta. Regidora, 1er. Vocal. 7mo. Regidor, 2do. Vocal. 6ta. Regidora, 3er. Vocal.</p>	<p>8va. Regidora</p>	<p>a) Salud b) Mercados</p>
<p>C. Blanca Adriana Cerón Gómez Presidente de la Comisión 3er. Regidor, Secretario. 6to. Regidor, 1er. Vocal. 5to. Regidor, 2do. Vocal. 4ta Regidor, 3er vocal.</p>	<p>9na. Regidora</p>	<p>a) Turismo b) Alumbrado publico</p>
<p>C. José Luis Jaime Ayala Presidente de la Comisión 4ta. Regiduría, Secretario. 1er Regidor, 1er. Vocal. 8va. Regidora, 2do. Vocal. 3er. Regidor, 3er. Vocal</p>	<p>10mo. Regidor</p>	<p>a) Ecología b) Parques y Jardines</p>

ARTÍCULO 37.- Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento celebrará las Sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto deberán guardar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley aplicable y en el Reglamento Interno de Cabildo.

ARTÍCULO 40.- El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio, y los requisitos señalados por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 41.- La Administración Pública Municipal no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General, a la particular del Estado ni a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, ni en el Gobierno Estatal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 43.- Los servidores públicos titulares de los organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí, y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal resolverá cualquier circunstancia sobre la competencia de los asuntos de los titulares de los organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Municipio de Malinalco Estado de México e independientemente de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;
- II. Ejecutar los planes, programas y ejercer los presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal;
- IV. Desarrollar los trabajos y comisiones que le sean encomendados; mantener una actitud reservada, discreta, y leal a la función y responsabilidad otorgada;
- V. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público;
- VI. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten;
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los puestos y órganos de la Administración Pública Municipal. El Reglamento regulará el acceso y la actuación de los servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicalización en el sistema, y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

CAPÍTULO III

DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento publicará la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- El Municipio de Malinalco, Estado de México contará conforme al artículo 115 de la Constitución Federal con un patrimonio propio que comprende:

I. Del dominio público municipal. Entre los cuales se encuentran:

- a. Bienes de Uso Común;
- b. Bienes destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- c. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio;
- d. Bienes inmuebles sustituibles; y
- e. Los demás que señale la ley.

II. Del dominio privado del municipio o de uso propio del municipio, los cuales son:

- a. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales;
- y
- b. Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 49.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, deberá ser elaborado y actualizado por lo menos dos veces al año, por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de Sindicatura, Dirección General de Administración y Finanzas (Tesorería) y Contraloría Municipal en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento, en los términos que determina la ley, es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, garantizando el cumplimiento de los “Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México”. Para ello, se auxiliará del “Comité de Bienes Muebles e Inmuebles”, el cual tendrá por objeto:

I. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio ;

II. Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta el activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;

III. Analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante; y

IV. Promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad del Municipio; V. Las demás señaladas en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 51.- Los bienes y derechos del patrimonio del municipio de Malinalco, Estado de México, se registrarán por el presente Bando, sus Reglamentos y en forma supletoria por las demás leyes en la materia. La administración del patrimonio del Municipio de Malinalco, Estado de México, compete al Ayuntamiento en sus respectivas esferas de acción y lo ejercerá por conducto del Presidente Municipal; correspondiendo al Síndico Procurador vigilar, defender y procurar los intereses patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO V

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- La Hacienda Pública Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones y asignaciones federales, estatales y demás que señalan las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 53.- Son autoridades fiscales del Municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico Municipal; y

IV. El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 54.- La Dirección General de Administración y Finanzas es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México vigentes y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que toda la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas, y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 56.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 57.- La Secretaría Particular contribuirá al eficiente desempeño de las funciones del Presidente Municipal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su encargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

ARTÍCULO 58.- Son funciones de la Secretaría Particular, las siguientes:

- I. Controlar y manejar las agendas del Presidente Municipal;
- II. Coordinar la organización general de las reuniones de trabajo del Presidente Municipal y registrar los acuerdos derivados de las mismas;
- III. Supervisar que todo evento en el que participe el Presidente Municipal se realice conforme a lo previsto;
- IV. Mantener informado al Presidente Municipal sobre el avance de los asuntos, acuerdos, programas y proyectos de su competencia;
- V. Integrar los reportes acerca de las actividades de la Presidencia Municipal y remitirlos a las instancias correspondientes; y
- VI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a promover procesos de mejora regulatoria, en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 61.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;

V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y

VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 63.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento;

II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;

III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en su caso;

IV. La Dependencia responsable y los Organismos Públicos Desconcentrados;

V. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal, instituirá la obligación en las entidades, organismos descentralizados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

ARTÍCULO 66.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III. Objetivos específicos para alcanzar;

- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- V. Responsables;
- VI. Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones; y
- VII. Entre otras.

CAPÍTULO VIII DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 67.- El área de comunicación social contará con las siguientes atribuciones:

- I. Servir de plataforma para que se garantice la comunicación entre autoridades, servidores públicos y público en general;
- II. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios, sobre los eventos y actos públicos en que participen los miembros del Ayuntamiento;
- III. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios sobre los acontecimientos relevantes en la vida municipal;
- IV. Propiciar la participación de todos los funcionarios y servidores públicos, con el objeto de que la administración municipal manifieste sus compromisos a la comunidad;
- V. Difundir los programas, planes y proyectos del Ayuntamiento, en beneficio del Municipio; y
- VI. Dar a conocer a la comunidad la transparencia en la gestión de sus funcionarios y servidores públicos, basada en conceptos de eficiencia, profesionalismo, modernidad y humanismo.
- VII. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- La Administración Pública Municipal será centralizado y descentralizado. Su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento interno y otras normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 69.- Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades

ejecutivas centralizadas y descentralizadas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de la administración pública municipal, que en cada caso y según corresponda acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas al mismo Presidente Municipal; siendo éstas las siguientes:

a) **Administración Pública Municipal Centralizada:**

H. AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO
Presidencia Municipal
1.- Secretario particular
2.- Mejora regulatoria
3.- Comunicación social
Secretaría del Ayuntamiento
1.- Coordinación Jurídica
2.- Oficialía mediadora conciliadora
3.- Oficialía calificadora
4.- Coordinación patrimonial municipal
5.- Coordinación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
6.- Registro Civil 01
7.- Registro Civil 02
8.- Unidad de Transparencia
Órgano de Control Interno
1.- Autoridad Investigadora
2.- Autoridad Sustanciadora
3.- Jefe de Fiscalización
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
Dirección de Bienestar Social
1.- Jefatura de Programas
Dirección de Protección Civil y Bomberos
1.- Jefatura de Bomberos



<p>Dirección General de Administración y Finanzas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Subdirección de Tesorería Municipal <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Jefatura de catastro 1.2. Jefatura de Tecnologías de la Información y la Comunicación 2. Subdirección de Administración Municipal <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Jefatura de Servicios generales 2.2. Jefatura de Recursos humanos
<p>Dirección General de Educación y Cultura</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Coordinación de pueblos indígenas 2.- Jefatura de Casa de cultura 3.- Jefatura del Instituto de la Juventud
<p>Dirección de Obras Públicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Jefatura de Planeación de obras Públicas 2.- Jefe de supervisores
<p>Dirección de Desarrollo Urbano</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Jefatura de Normas y Procedimientos 2.- Jefatura de Dibujo 3.- Jefatura de Tenencia de la tierra
<p>Dirección de Ecología</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Jefatura de Brigada contra incendios 2.- Jefatura de Escuelas, parques y jardines 3.- Jefatura de Fomento agropecuario
<p>Dirección de Turismo</p>
<p>Dirección del Instituto de la Mujer y Salud Integral</p>
<p>Dirección de Seguridad Pública</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Subdirección de seguridad pública
<p>Dirección de Servicios Públicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Coordinador General de Servicios Públicos 2.- Jefatura de Limpia y Transporte 3.- Jefatura de Transferencia de Residuos Sólidos 4.- Jefatura de Alumbrado Público
<p>Dirección de Archivo</p>
<p>Dirección de Desarrollo Económico</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Jefatura de Tianguis y Mercados 2.- Jefatura de Ventanilla Única 3.- Jefatura de Gobernación y Normatividad

b) Administración Pública Municipal Descentralizada.

H. AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Instituto Municipal del Deporte
El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco, Estado de México, OPDAPAS

c) Administración Pública Municipal Autónoma.

H. AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO
Defensoría Municipal de Derechos Humanos

ARTÍCULO 70.- Tanto las dependencias centralizadas, las descentralizadas y autónomas estarán subordinadas al Presidente Municipal y están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 72.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades conferidas en la Ley Orgánica Municipal, de este Bando, sus reglamentos, así como otras disposiciones legales de carácter federal y estatal; tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo con los requerimientos de los programas; de igual forma, ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los Servidores Públicos Municipales con apoyo de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 74.- El Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos, las cuales serán publicadas en la Gaceta Municipal; así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 75.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Presidente Municipal le corresponderá, vigilar el respeto de los derechos humanos en cada dependencia, unidad administrativa, subdirección, coordinación y departamentos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 76.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 77.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando, así como en los reglamentos respectivos, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, para ello, contará con las dependencias, organismos y entidades que se señalen en el presente bando y con las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades prioritarias.

ARTÍCULO 78.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Son atribuciones del Síndico Municipal, las siguientes:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal);

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal), previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal) e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal) y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de estos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para lo cual, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XI. Verificar que los funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XIII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XIV. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes;

XV. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 79.- Los Regidores tendrán las responsabilidades que el Ayuntamiento determine dentro de las Comisiones descritas en el artículo 39 del presente bando, atendiendo en todo momento las atribuciones conferidas en el numeral 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las Comisiones tienen por objeto estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 80.- Los servidores públicos que conformen las comisiones, tendrán las atribuciones conferidas en la Constitución Federal; Constitución Local; Ley Orgánica Municipal de la entidad; el presente Bando, así como en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el mismo. La competencia para la integración y designación de las comisiones será exclusiva del Ayuntamiento y no podrá ser delegada.

CAPÍTULO X

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 81.- Son autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en este Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y los reglamentos respectivos.

Corresponde a los Delegados:

I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

III. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;

VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados;

VII. Demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;

VIII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades; y

IX. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales.

Los Delegados Municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley; Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y

VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando Municipal y en otros ordenamientos legales correspondientes.

CAPÍTULO XI

DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 82.- Todas las Sesiones del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, deberán realizarse en el recinto oficial denominado Salón de Cabildo, las cuales serán públicas, salvo que el mismo órgano justifique la necesidad de hacerlas en forma privada.

Cuando las sesiones sean Públicas, la convocatoria se hará del conocimiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración, y las personas que asistan observarán respeto y compostura, pudiendo hacer uso de la palabra cuando así le autorice el Ayuntamiento sin alterar el orden en el recinto, bajo pena de expulsión para el caso de hacerlo y mediante la fuerza pública.

Las Sesiones de Cabildo se celebrarán conforme al Reglamento Interno para las Sesiones e Integrantes del Cabildo, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, resolviendo por mayoría de votos de los presentes, teniendo voto de calidad quien las presida.

ARTÍCULO 83.- Las sesiones serán:

I. Ordinarias: De acuerdo con el calendario establecido con anterioridad, y en ellas se atenderán los asuntos comunes del Gobierno Municipal.

II. Extraordinarias: Se convocarán y realizarán con carácter urgente para resolver únicamente asuntos específicos. Estas podrán ser convocadas por el Presidente Municipal o por las dos terceras partes del Ayuntamiento.

III. Solemnes: Serán para conocer el informe del Presidente Municipal, cuando se reciba al Presidente de la República, Gobernador o visitantes distinguidos.

IV. Permanentes: Se darán cuando la naturaleza de un asunto así lo requiera, para ello se establecerá una sesión que generalmente no concluirá el mismo día en que se inicia.

V. Abiertas: Serán aquellas que celebre el Ayuntamiento, con la participación directa de los vecinos y habitantes con voz, pero sin voto, cuya finalidad será la discusión de asuntos de interés para la comunidad.

ARTÍCULO 84.- Las sesiones de cabildo se llevarán a cabo mediante la convocatoria a los miembros del Ayuntamiento, que se realizará utilizando los medios electrónicos y/o documentales existentes, debiendo contener el orden del día, así como fecha y hora en que se celebrará la sesión. En los periodos vacacionales que sean determinados por el Ayuntamiento, se suspenderán las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 85.- A las sesiones de Cabildo asistirá con voz, pero sin voto, el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y dará seguimiento para su cumplimiento.

CAPÍTULO XII

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 86.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario (a), el cual, sin ser integrante de este, será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tal como se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 87.- Las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento son:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la conducción política y la administración interna del Municipio;

II. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los poderes del Estado y con otras Autoridades Municipales, Estatales y Federales;

III. Vigilar la adecuada y oportuna difusión de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Cabildo;

IV. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;

V. Coordinar y atender las relaciones con las Delegaciones, Subdelegaciones Municipales y demás **Órganos** de colaboración;

VI. Suscribir convenios y contratos que sean de su injerencia;

VII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales.

SECCIÓN I

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 88.- Son atribuciones de la Coordinación Jurídica, las siguientes:

I. Emitir las opiniones jurídicas, respecto de las consultas legales que le formulen y soliciten las dependencias de la administración pública municipal y el Ayuntamiento;

II. Emitir opinión respecto de los proyectos de reglamentos, manuales y lineamientos que se elaboren para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;

III. Atender los asuntos que en materia jurídica le encomiende el Presidente Municipal y que sean de carácter público municipal;

IV. Representar Jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;

V. Participar en los actos de los Comités y Consejos que se integren por la administración municipal y que sea de su injerencia;

VI. Elaborar y/o revisar los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento eficaz del Municipio de Malinalco, Estado de México;

VII. Brindar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía del Municipio de Malinalco, Estado de México; y

VIII. Ejercer todas aquellas inherentes al área, en términos de las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

SECCION II

DE LA OFICIALIA MEDIADORA CONCILIADORA

ARTÍCULO 89.- Las facultades, funciones y atribuciones del Oficial Mediador Conciliador, así como del Oficial Calificador, serán las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Todo elemento de seguridad pública está obligado y debidamente facultado por este ordenamiento, a presentar de manera inmediata ante el Oficial Calificador a aquella persona que en flagrancia contravenga cualquier disposición del presente Bando; sin embargo cuando él

o la infractor (a) no pueda ser asegurado por dichos elementos, bastará la imputación que uno de ellos realice, la denuncia ciudadana y/o el informe del procedimiento llevado a cabo por la autoridad que lo iniciare, para poder aplicar lo estipulado por el artículo 150 fracción II, inciso b) y c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 90.- En el Municipio de Malinalco, Estado de México, existirá una Oficialía Mediadora Conciliadora, con sede en la Cabecera Municipal, quien estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuyas atribuciones serán las que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos en la materia.

Son atribuciones de la Oficialía Mediadora Conciliadora:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el territorio municipal, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador;

VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VII. Dar por concluido el procedimiento de conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de conciliación;

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;

X. Efectuar la aplicación de los Medios Alternos de Solución de Conflicto, a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, y su Reglamento; y

XI. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

XII. Para ejercer el derecho de acción que todo ciudadano tiene, a petición de parte, se girará invitación de carácter conciliatorio para mediar y conciliar asuntos particulares.

XIII. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

Queda estrictamente prohibido, y en ninguna circunstancia, que el Oficial Mediador Conciliador tramite, sustancie o realice algún acto jurídico de carácter civil, penal o administrativo, con excepción de los señalados en la ley aplicable.

SECCION III

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 91.- La Oficialía Calificadora es el órgano administrativo encargado de determinar la procedencia e improcedencia de los actos de los particulares que contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y todas aquellas disposiciones de carácter general que expida este Ayuntamiento.

En el Municipio de Malinalco, Estado de México existirá una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal, quien estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuyas atribuciones serán conocer, calificar e imponer sanciones y las demás que señala la Ley Orgánica Municipal de la entidad, este Bando Municipal y los reglamentos en la materia.

Son atribuciones de la Oficialía Calificadora:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal Vigente, Reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;

II. Expedir recibo oficial y enterar en la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal) los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley y por los servicios que se proporcionen;

III. Expedir a petición del interesado (a), certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

IV. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular siempre y cuando sean de su competencia;

V. Imponer sanciones administrativas y económicas, a quien haya infringido los ordenamientos de carácter municipal en el marco de su competencia;

VI. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal;

VII. Para ejercer el derecho de acción que todo ciudadano tiene, a petición de parte, se girará invitación de carácter conciliatorio para mediar y conciliar asuntos particulares.

VIII. Desarrollar todas aquellas atribuciones que establezca la ley y que sean de su competencia.

ARTÍCULO 92.- Al Oficial Calificador en materia de tránsito le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal de la entidad, el despacho de los siguientes asuntos:

a. Ejercer funciones de conciliación en relación con los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, de las lesiones a las que se refiere el Código Penal, así como cuando las conductas de los involucrados sean culposas;

b. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito; y

c. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCION IV

DEL CONTROL PATRIMONIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- La Coordinación de Patrimonio Municipal, tendrá como funciones y competencias, todas la inmersas en materia de control patrimonial. Además de lo anterior, es la de apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento a desarrollar todos los procesos estipulados en los lineamientos, leyes, reglamentos en materia de incorporación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles.

SECCION V

DE LA CORDINACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 94.- La Coordinación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes, por sus siglas SIPINNA, tendrá como funciones y competencias, las de apoyar al Secretario del Ayuntamiento, en su carácter como integrante del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a realizar todos los trabajos concernientes a los trabajos previos, diagnósticos, reuniones de sistemas municipales, remisión de información y demás estipuladas en la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

SECCION VI

DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL 01 Y 02

ARTÍCULO 95.- Las Oficialías del Registro Civil 01 y 02 de este municipio de Malinalco, Estado de México, tendrán las funciones y atribuciones que por disposición de la Dirección General de Registro Civil del Estado de México sean estipuladas.

SECCIÓN VII

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 96.- El ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, promoverá ante la ciudadanía, acciones tendientes a establecer los principios, bases generales y procedimientos, para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de México y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se cuenta con una Unidad de Transparencia, con las funciones que establece el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.

Las unidades de transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a las que se refiere la Ley General, la que determine el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de accesos a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

- VI.** Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII.** Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX.** Llevar un registro de las solicitudes de accesos a la información sus respuestas, resultados, costos de producción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y cumplimiento de estas;
- X.** Presentar ante el Comité el proyecto de clasificación de información;
- XI.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley;
- XIV.** Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer sus recursos que las leyes establezcan.

ARTÍCULO 97.- La Coordinación de Transparencia, tendrá como funciones y atribuciones, las señaladas en la ley de la materia en transparencia.

CAPITULO XIII

DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 98.- El Órgano de Control Interno municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 99.- El Órgano de Control Interno, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema municipal Anticorrupción en términos de la normatividad legal aplicable;

II.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y vigilancia de la función pública municipal;

III.- Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;

IV.- Aplicar las normas y criterios en materia de control y vigilancia del de la función pública municipal;

V.- Asesorar a los órganos de control interno en los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

VI.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VII.- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes los reglamentos y los convenios respectivos;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

IX.- Coordinarse con el órgano superior de fiscalización del Estado de México con la Contraloría del poder legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el seguimiento de sus funciones;

X.- Designar a los auditores externos previa autorización del Presidente Municipal y proponer al Ayuntamiento, en su caso a los comisarios, de los organismos auxiliares;

XI.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas denuncias y sugerencias realizar auditorías y evaluaciones a las áreas que conforman el Ayuntamiento e informar el resultado al mismo órgano edificio participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XII.- Realizar auditorías y evaluaciones a las áreas que conforman el Ayuntamiento e informar el resultado al mismo órgano edilicio;

XIII.- Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XIV.- Dictaminar los Estados financieros de la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal) y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XV.- Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal), conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XVI.- Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles

e inmuebles propiedad del municipio que expresarán las características de identificación y destino de estos;

XVII.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente a la manifestación de bienes en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y municipios;

XVIII.- Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de las responsabilidades administrativas, resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la interposición de estas; y remitir los procedimientos resarcitorios cuando así sea solicitado por el órgano superior, en los plazos y términos que les sean indicados por este;

XIX.- Las atribuciones y facultades que por mandato de ley le son conferidas en el caso de fungir como autoridad resolutoria en el sistema municipal anticorrupción; y

XX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales relativas.

SECCIÓN I DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ARTÍCULO 100.- La autoridad investigadora llevará de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias. Además, tendrá las siguientes funciones y facultades:

I. La autoridad investigadora deberá tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley en la materia, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

II. La autoridad investigadora, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se deberán celebrar convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

III. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades.

IV. Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán

ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluyendo acciones encubiertas y usuario simulado con apego a la legalidad, la Ley en la materia y demás normatividad que para este fin sea expedida por los titulares de los entes públicos responsables.

V. Las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

VI. La autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

VII. Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

VIII. Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad investigadora, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

IX. Además de las atribuciones a las que se refiere la Ley en la materia, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o jurídica colectiva con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

X. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Para el cumplimiento de sus determinaciones la autoridad investigadora podrá emplear las siguientes medidas de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública a cualquier orden de gobierno estatal o municipal, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

El Órgano Superior de Fiscalización, investigará y en su caso substanciará los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, en los términos de la ley en la materia. Asimismo, en los casos en los que proceda, presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente. En el supuesto de que el Órgano Superior de Fiscalización tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas, dará vista a la Secretaría de la Contraloría o a los órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

SECCIÓN II

DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

ARTÍCULO 101.- La autoridad investigadora una vez concluidas las diligencias de investigación, procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y en su caso, determinar su calificación como grave o no grave. Una vez determinada la calificación de la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

En el supuesto de no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente debidamente fundado y motivado. Lo anterior sin perjuicio de poder reabrir la investigación en el supuesto de presentarse nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

La autoridad substanciadora, o en su caso, las resolutoras podrán abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, en el supuesto que derivado de las investigaciones practicadas o de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, se advierta que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó.

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido desaparecieron. La autoridad investigadora o el denunciante podrá impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

SECCIÓN III

DE LA JEFATURA DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 102.- La Jefatura de Fiscalización en coordinación con el titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

II. Llevar a cabo los procesos de verificación en materia de desempeño y financiera;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y vigilancia de la función pública municipal;

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VII. Realizar auditorías y evaluaciones a las áreas que conforman el Ayuntamiento e informar el resultado al mismo órgano edilicio;

VIII. En su caso, participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;

IX. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal) conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales relativas.

CAPÍTULO XIV

DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE)

ARTÍCULO 103.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la administración pública municipal;

II. Promover la participación y consulta popular, a fin de contar con información de las comunidades en la elaboración de los planes y programas del Municipio;

III. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del Municipio;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico;

V. Asistir a la Secretaría del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México para la integración de la información económica, social y estadística del Municipio de Malinalco, Estado de México para apoyar las acciones de planeación;

VI. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, el presupuesto por resultados;

VII. Operar el sistema de seguimiento y evaluación de planes de Desarrollo Municipal, COPLADEMUN y Agenda 2030;

VIII. Desarrollar todas aquellas atribuciones inherentes al área.

CAPÍTULO XV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 104.- La Dirección General de Administración y Finanzas, es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México vigentes y demás Leyes aplicables.

La Dirección General de Administración y Finanzas es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; estará a cargo un Director General con funciones de Tesorero Municipal, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal).

ARTICULO 105.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Administración y Finanzas contará con una Subdirección de Tesorería Municipal y una Subdirección de Administración.

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCION DE TESORERÍA

ARTÍCULO 106.- Son atribuciones de la Subdirección de Tesorería Municipal son las siguientes:

I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Presidente Municipal para la eficaz administración de la Hacienda Pública Municipal;

III. Conocer y aprobar los mecanismos de recaudación, así como los criterios jurídicos y administrativos que se deben aplicar para la recuperación de los créditos fiscales a favor del Municipio;

IV. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

V. Proponer la política crediticia que regirá las operaciones financieras municipales y someterla a consideración del Presidente Municipal y del Ayuntamiento; así como la cancelación de créditos fiscales, cuando sea incosteable o imposible su cobro, o bien por insolvencia de deudores;

VI. Resolver y aprobar, en su caso, previo análisis de las áreas de Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal), la exención total o parcial de: multas, gastos, recargos de ejecución, devolución, compensación, prórroga, condonación y subsidios;

VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

VIII. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

IX. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

X. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal);

XI. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

XII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

XIII. Determinar la viabilidad de propuestas de modificación a la legislación fiscal de carácter municipal, que se emitan y someterlas a consideración del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, así como supervisar que se cumplan las disposiciones referentes a la aplicación de las Leyes Fiscales y Reglamentos en materia de impuesto predial, traslado de dominio y de los accesorios de estos;

XIV. Autorizar el Programa General de Ingresos Tributarios y Crediticios coordinando su instrumentación, así como las medidas que se consideren necesarias para incrementar la recaudación municipal;

XV. Suscribir juntamente con el Presidente Municipal, los Títulos de Crédito que sean requeridos para apoyar las finanzas del Municipio;

XVI. Gestionar y administrar las cantidades que le correspondan al Municipio de Malinalco, Estado de México, por los convenios celebrados con la Federación y el Estado, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Convenios de Colaboración Administrativa y demás ordenamientos legales;

XVII. Elaborar y firmar los cheques de pago que se efectúen para cubrir las erogaciones que sean responsabilidad del Municipio, así como autorizar la aplicación de fondos y valores que son propiedad del Municipio;

XVIII. Recaudar los ingresos por concepto de la expedición y revalidación de las licencias municipales autorizadas para el funcionamiento de los establecimientos de carácter industrial, comercial o de servicios;

XIX. Recaudar los ingresos por concepto de multas o recargos por el cobro de estas.

XX. Proponer las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los mecanismos para el cobro del impuesto predial, traslado de dominio, cálculo de los accesorios, entre otros, y dictar las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales y, en su caso, ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

XXI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;

XXII. Elaboración del programa financiero municipal;

XXIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XXIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XXVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México;

XXVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México;

XXVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio de Malinalco, Estado de México, en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XXX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;

XXXII. Actualizar el Sistema del Padrón Catastral del Municipio, conforme a las características específicas de cada bien inmueble del territorio municipal, así como custodiar la información catastral;

XXXIII. Realizar los trámites necesarios ante el ISSEMYM, a efecto de que los servidores públicos de la Administración Pública Municipal gocen del servicio que presta dicha Institución; y

XXXIV. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México.

ARTÍCULO.107- La Subdirección de Tesorería para su correcto funcionamiento contara con la Jefatura de Catastro y la Jefatura de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

SECCIÓN II

DE LA JEFATURA DE CATASTRO

ARTÍCULO 108 - El Coordinador de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

I. Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México;

II. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México; e

III. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 108 Bis.- La Jefatura de Catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones:

I. Mantener actualizado los datos y registros catastrales;

II. Establecer y apoyar los acuerdos de coordinación en la materia con el gobierno del Estado;

III. Apoyar las acciones de planeación municipal y de desarrollo de la comunidad;

IV. Actualización de registros catastrales;

V. Apoyos a la comunidad y al gobierno del estado; y

VI. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral, actualizar la cartografía de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, y actualizar los valores catastrales y los valores de construcción de manera anual;

VII. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales que se presentan en la unidad administrativa del catastro municipal; siempre y cuando por parte del usuario presente la documentación que ampare su legal propiedad y/o posesión;

VIII. Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal que integran el inventario analítico;

IX. Llevar a cabo una vinculación directa con el área de desarrollo urbano, en procedimientos de alta de predios para casos de subdivisión, lotificación u otro proceso que deba ser coordinado con esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente; y

X. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México.

ARTÍCULO 108 Ter.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio de Malinalco, Estado de México, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, precisando las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa. Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, fraccione, cambie el uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación.

La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión de este a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

108 Quater.- En caso de incumplimiento a las obligaciones tributarias, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, implementará los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

SECCIÓN III

DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 109.- La Jefatura de Tecnologías de la Información y la Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:

a. Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del municipio de Malinalco, Estado de México, en los distintos sectores;

b. Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, acceso a mercados para el sector productivo y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;

c. Apoyar en el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos;

d. Apoyar en la formulación de los lineamientos generales para la difusión de la Información que se genera y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que esta sea en forma ágil y oportuna;

e. Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos.

f. Diseñar y desarrollar estrategias masivas que expliquen a los ciudadanos las utilidades y potencialidades de las TIC.

II. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social.

III. Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan de desarrollo municipal, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial.

IV. Gestionar la cooperación internacional en apoyo al desarrollo del sector de la TIC en el municipio.

V. Proponer la utilización de las TIC para mejorar la competitividad. Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y comunicaciones, en apoyo para los centros de producción de pensamiento, así como acompañamientos de expertos, en la utilización de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicación de manera estratégica.

VI. Levantar y mantener actualizado el registro de todas las iniciativas de TIC a nivel municipal, las cuales podrán ser consultadas virtualmente.

VII. Formular y ejecutar políticas de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones y el acceso al conocimiento, para todos los habitantes del territorio nacional.

VIII. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:

a. Ejercer la intervención del municipio de Malinalco, Estado de México en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley;

b. Fijar las políticas de administración, mantenimiento y desarrollo del nombre de dominio de Internet;

c. Reglamentar la participación, el control social, y las funciones y el financiamiento de las actividades de los proveedores de redes; y

d. Las demás que le sean asignadas.

SECCION IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 110.- Son atribuciones de la Subdirección de Administración las siguientes:

I. Contratar y asignar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos en conjunto con la Coordinación de Recursos Humanos;

II. Dar cumplimiento a lo señalado por las leyes aplicables en lo referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas interesadas;

III. Apoyar, con la Coordinación de Eventos Especiales y en conjunto con las demás dependencias administrativas, la celebración de eventos;

IV. Desarrollar programas de sistematización, mejoramiento y modernización de la administración municipal, en coordinación con las demás dependencias;

V. Coordinarse con las demás dependencias de la administración municipal para la elaboración y actualización de reglamentos y manuales de organización;

VI. Elaborar las Actas Administrativas, por faltas cometidas por los servidores públicos, mediante la Jefatura de Recursos Humanos; y

VII. Realizar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia, para el desarrollo institucional de la administración pública municipal.

VIII. En su caso, rescindir las relaciones laborales de los trabajadores del ayuntamiento.

IX. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 111.- La Subdirección de Administración para el cumplimiento de sus funciones contará con una jefatura de servicios generales, para la delegación de sus funciones

SECCIÓN V

DE LA JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 112.- La jefatura de Servicios Generales tiene como objetivo atender de forma coordinada una serie de funciones de carácter no administrativo que permitan que las distintas áreas administrativas tengan un adecuado funcionamiento de su infraestructura y tendrá como funciones las siguientes:

I. Reparación y conservación de las instalaciones; y

II. Supervisión y coordinación de servicios tales como copisterías, cafeterías, mensajería, vigilancia y limpieza.

SECCIÓN VI

DE LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 113.- La Jefatura de Recursos Humanos tendrá como funciones las siguientes:

I. Contratar y asignar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos en conjunto con la Coordinación de Recursos Humanos;

II. Coordinar y supervisar la aplicación de controles de personal, concentrar la información con respecto a su puntualidad, asistencia, vacaciones y otras incidencias para reforzar la disciplina y constancia en el trabajo.

III. Validar y controlar las vacaciones y permisos de los empleados municipales en coordinación con los funcionarios públicos a cargo de estos.

IV. Elaborar las actas administrativas por faltas cometidas por los servidores públicos.

V. Rescindir las relaciones laborales.

CAPÍTULO XVI

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 114.- Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas:

I. Ejecutar y supervisar la construcción de las obras públicas municipales;

II. Supervisar en forma constante el avance de obras públicas en construcción, verificando que corresponda al gasto financiero programado;

III. Validar los proyectos de obra que sean solicitados por las demás áreas operativas del Ayuntamiento, en beneficio de las comunidades;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras de infraestructura municipal, que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales necesarios para programas de construcción y

mantenimiento del Municipio;

VI. Vigilar que las obras municipales cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción establecidas en la materia;

VII. Programar adecuadamente la construcción y mantenimiento de calles, caminos y todo tipo de vialidades;

VIII. Vigilar que la obra pública que realice el Gobierno Municipal se regule con base en las Leyes correspondientes;

IX. Realizar la programación de la obra pública conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y a las disposiciones presupuestales del Municipio; y

X. Las demás que determinen las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 115.- Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.

La ejecución de la obra pública se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las obras aprobadas que se realicen con la participación de la comunidad se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado.

SECCIÓN I DE LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 116.- La jefatura de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

I. Ejecutar y supervisar la construcción de las obras públicas municipales;

II. Supervisar en forma constante el avance de obras públicas en construcción, verificando que corresponda al gasto financiero programado;

III. Validar los proyectos de obra que sean solicitados por las demás áreas operativas del Ayuntamiento, en beneficio de las comunidades; y

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras de infraestructura municipal, que estén consideradas en el programa respectivo.

V. Intervenir en la organización de los concursos de obras autorizadas, a fin de seleccionar el contratista más conveniente a los intereses del Ayuntamiento de Malinalco, México.

SECCION II

DE LAJEFATURA DE PLANEACION DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 117.- La jefatura de planeación de obras públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar y cuantificar los materiales necesarios para los programas de construcción y mantenimiento del Municipio con la finalidad de que sean aplicados conforme a lo estipulado.

II. Verificar que los precios de los materiales necesarios para programas de construcción y mantenimiento del Municipio sean los más acordes a las necesidades económicas en beneficio del municipio

III. Coordinar los trabajos y a los trabajadores para la realización de los programas de construcción y mantenimiento del municipio. Y en su caso, así como las actividades que devengan de la delegación de funciones.

CAPÍTULO XVII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 118.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene por objeto promover y vigilar el desarrollo sustentable de las diversas comunidades y centros de población, mediante una adecuada zonificación basada en la identificación de la problemática sobre el desarrollo urbano en el Municipio, así como la ejecución de obras públicas que sean materia de estudio y planeación, a efecto que se aumente y mantenga la infraestructura municipal.

La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes y proponer, en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;

II. La elaboración, aprobación, administración y en su caso, la modificación de planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia;

III. Brindar asesoría u orientación al contribuyente sobre los tramites que realiza, la solicitud formal se hará mediante el formato único de solicitud;

IV. Promover e impulsar la participación de la comunidad en los foros de consulta popular para la ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable, el cual normará el crecimiento urbano del Municipio;

V. Informar, orientar, dar trámite y otorgar previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la Ley, como la Cédula Informativa de Zonificación, Licencia de Uso de Suelo, Licencias de construcción en sus diferentes modalidades, Constancia de Terminación de Obra, Alineamiento, Número Oficial y Constancia de Aportación de Mejoras, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias;

VI. Remitir a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, para su análisis y resolución;

VII. Informar, orientar y dar trámite a la asignación de nomenclatura en el Municipio, a través del Cabildo, quien autorice, en definitiva;

VIII. Iniciar, conocer, tramitar y resolver el procedimiento administrativo común de oficio, a petición de parte, cuando se contravengan las disposiciones en materia de desarrollo urbano y que sean del ámbito de la competencia del Municipio;

IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo con las disposiciones legales;

X. Autorizar la construcción de marquesinas únicamente del lado de la vía pública, siempre y cuando esta no sea mayor a 0.30 cm de ancho y con una altura no menor de 2.40 metros del nivel de la banquetta o piso y sin edificar sobre ellas;

XI. Expedir las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo y hacer cumplir las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

XII. Intervenir juntamente con otras autoridades competentes, en la asignación de concesiones, comodatos, arrendamientos o cualquier otra figura jurídica, respecto de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, conforme los lineamientos establecidos en la materia;

XIII. Vincular con la Coordinación de Catastro de la Dirección General de Administración y Finanzas, los procedimientos necesarios en materia de superficies de construcción, usos de suelo, subdivisión, fusión, lotificación en condominio, etc., que impacten los valores catastrales de suelo y construcción;

XIV. Vincular con el área de Desarrollo Económico, los procedimientos necesarios en materia de uso de suelo, que impacten las licencias de operación municipal;

XV. Vincular con el área de Obras Públicas, los procedimientos necesarios en materia de uso de suelo, alineamiento, construcción o cualquier otro en el que intervenga otra autoridad que sea competente en la materia;

XVI. Dictaminar juntamente con el área competente en materia de tránsito y seguridad pública, respecto del uso de la vía pública para espacios de ascenso y descenso de pasajeros, anuncios publicitarios de todo tipo, autobuses de pasajeros, vehículos de carga, pipas o tanques de gas, instalaciones provisionales generadoras de electricidad, o cualquier otro que se considere de impacto urbano;

XVII. Todas aquellas que en el ámbito de sus atribuciones y competencia le correspondan, de conformidad a la legislación aplicable;

XVIII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas localidades y centros de población del Municipio;

XIX. Supervisar que todas las construcciones de viviendas y comercios que se realicen en los acotamientos de las carreteras cuenten con los permisos correspondientes de construcción y alineamiento, respetando los derechos de vía;

XX. Participar en la celebración de convenios que realice el Municipio de Malinalco, Estado de México en materia de Desarrollo Urbano con el Estado, la Federación y otros Municipios;

XXI. Ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Estratégicos de los Centros de Población y Vivienda, de acuerdo con las necesidades específicas del Municipio;

XXII. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en la materia;

XXIII. Aplicar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano y las declaratorias correspondientes para su cumplimiento;

XXIV. Proponer la creación de reservas territoriales y ecológicas dentro del municipio;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el uso y destino del suelo;

XXVI. Supervisar que todo tipo de construcción se realice dentro del territorio municipal, cumpla con las normas de uso de suelo y de construcción correspondientes;

XXVII. Expedir las licencias en materia de desarrollo urbano municipal;

XXVIII. Autorizar y Ejecutar la suspensión, remoción, clausura y en su caso la demolición de construcciones que se realicen en incumplimiento a lo dispuesto por la normatividad en materia de desarrollo urbano y uso de suelo;

XXIX. Establecer medidas y acciones necesarias para prevenir asentamientos humanos irregulares;

XXX. Elaborar y ejecutar programas de imagen urbana dentro del Municipio;

XXXI. Vigilar que los inmuebles que representan un testimonio histórico y cultural preserven su arquitectura original;

XXXII. Regular dentro y fuera de los centros de población los usos y destinos del suelo con el propósito de proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;

XXXIII. Elaborar y ejecutar el Reglamento de imagen urbana del municipio;

XXXIV. Vigilar que el crecimiento urbano del Municipio de Malinalco, Estado de México se genere de acuerdo con el Plan del Centro de Población Estratégico, así como con los respectivos Planes de Desarrollo Urbano; y

XXXV. Las demás que determinen las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 119.-La Dirección de Desarrollo Urbano es la dependencia municipal encargada de ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio municipal, en estricto apego al plan municipal de desarrollo urbano e Malinalco, Estado de México y sus respectivos instrumentos municipales de control del desarrollo urbano, además de las disposiciones contenidas en ordenamientos de índole federal y estatal vigentes.

La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración de o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano de los parciales que de esta deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Informar, orientar y expedir (previo cumplimiento de requisitos) la cedula informativa de zonificación de uso de suelo, licencia de uso de suelo, cambios de uso y aprovechamiento del suelo y las licencias de construcción en las diversas modalidades establecidas en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México denominado “ de las construcciones”;
- VII. En el caso de anuncios publicitarios que no requieren de elementos estructurales, ni director responsable de obra, la dirección emitirá el visto bueno, o en su caso, las recomendaciones a las propuestas a fin de apegarse a los criterios aplicables a Pueblos Mágicos y a los inmersos en el Polígono de Protección del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en el uso y aprovechamiento del suelo;

IX. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos; los previstos en polígono de protección del Instituto Nacional de Antropología e Historia(INAH); las áreas naturales protegidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Estatal de Parques Naturales y de Fauna (CEPANAF); así como las relacionadas con la preservación de las aguas nacionales y sus bienes que así determine la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para garantizar el desarrollo urbano sustentable y resiliente;

X. Proponer al presidente municipal, convenios, contratos y acuerdos que se determinen necesarios para el desempeño de las funciones;

XI. Remitir mensualmente al área de Catastro de la Subdirección de Tesorería Municipal, copia simple de las terminaciones de obra emitidas por la dirección a efecto de que se realice la actualización catastral correspondiente a los inmuebles;

XII. Auxiliar a la Dirección de Obras Públicas en la integración de expedientes técnicos, con la emisión de alineamientos cuando así lo requiera;

XIII. Vigilar y trabajar coordinadamente con la Junta de Caminos del Estado de México en el uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales;

XIV. Autorizar y ejecutar las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, como determinación preventiva de ejecución inmediata, entre las cuales pueden ser suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de construcción, instalación, explotación y obras; desocupación parcial o total de predios o inmuebles; evacuación o desalojo de personas y bienes y; cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio

XV. Elaborar e instrumentar el reglamento de imagen urbana;

XVI. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables de orden Federal y Estatal

ARTÍCULO 120.- La Dirección de Desarrollo Urbano en el cumplimiento de sus funciones solicitara cuando así proceda, requisitos adicionales emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia(INAH); las áreas naturales protegidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Estatal de Parques Naturales y de Fauna (CEPANAF); así como las relacionadas con la preservación de las aguas nacionales y sus bienes que así determine la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),

ARTÍCULO 120 Bis.- Estará sujeta al presente ordenamiento toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble; así como la colocación de antenas de radiocomunicación y anuncios publicitarios estructurales y/o que requieran estos elementos.

ARTÍCULO 120 Ter.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgará las licencias y permisos que en el ámbito de su competencia corresponda, para lo cual se podrá auxiliar de verificadores cuya responsabilidad queda limitada únicamente a constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

ARTÍCULO 120 Quater.- La expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades, licencia de uso de suelo, constancia de terminación de obra, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, se sujetarán a lo establecido en los libros Quinto y Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo vigente en el Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código referido, así como al Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 120 Quinques.- Todas las licencias y las constancias expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrán vigencia de un año, por lo que en caso de no haber concluido la obra o acción en este periodo y estando vigente la misma, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo, en cuyo caso, podrá extenderse por un período de seis meses en dos ocasiones. En caso de haber concluido la construcción se deberá tramitar la Licencia de Terminación de Obra, para lo cual deberá presentar copia de la licencia y planos autorizados.

ARTÍCULO 120 Sexties.- Las construcciones ubicadas en el Polígono de Protección del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y aquellas que se encuentren previstas como monumentos históricos y de valor patrimonial, que pretendan construir, remodelar, ampliar o realizar cualquier acción relacionada con el uso y aprovechamiento del mismo, deberá acudir previamente al INAH a obtener autorización o visto bueno. En ningún caso, se emitirá licencia de construcción si no se presenta el documento emitido por esta autoridad federal.

ARTÍCULO 120 Septies.- Toda construcción que pretenda realizarse colindante a zona de restricción federal, como los son ríos y afluentes directos e indirectos de aguas permanentes, intermitentes o torrenciales; manantiales; ojos de agua y; de aquellos que determine la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), deberán contar previo a la emisión de la licencia de construcción, con la constancia de no afectación a la zona federal, y de ser el caso, con la constancia de delimitación de zona federal.

ARTÍCULO 120 Octies.- Las construcciones ubicadas o que pretendan realizarse en Uso de Área Natural Protegida, según el plano E-2 Zonificación del Territorio del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Malinalco, Estado de México, deberán contar previo a la solicitud de la licencia de construcción con la aprobación de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna

(CEPANAF), quien emitirá de acuerdo con el programa de conservación y manejo que corresponda la autorización correspondiente; así como, de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT) a solicitar opinión técnica de cambio de uso.

ARTICULO 120 Novies.- Todo inmueble o construcción ubicada en carreteras estatales libre de peaje a cargo de la junta de caminos del Estado de México, deberán solicitar a esta el alineamiento para conocer el derecho de vía y la franja lateral de las mismas

ARTÍCULO 120 Decies.- Para el uso y aprovechamiento de uso de vía se requiere la autorización de la junta de caminos del Estado de México, trátase de instalación de anuncios o construcción de obras con fines de publicidad, información o comunicación; instalación de señales informativas; establecimiento de paradero y carriles de aceleración o desaceleración longitudinales; construcción o modificación o ampliación, instalación o adaptación de cualquier otro tipo de obras o de cualquier tipo de dispositivo para el control del tránsito; remozamiento, pintura, rotulación, reparación, conservación o mantenimiento de cualquier otro tipo de obra, elemento de equipamiento o mobiliario o dispositivo para el control del tránsito; explotación de bancos de material; pastoreo de animales; instalación de cercas o barreras laterales en sus diversas modalidades; la conservación, rehabilitación, reconstrucción, pavimentación o ampliación de caminos estatales; así como la construcción de puentes peatonales o vehiculares.

ARTÍCULO 120 Undecies .- Toda licencia y/o permiso se expedirá a nombre del propietario o poseedor; previa presentación de documentación legal que acredite la propiedad y/o posesión del bien inmueble cuya licencia de construcción se solicite, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros; los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito, a fin de obtener las licencias y/o permisos correspondientes.

ARTÍCULO 120 Doudecies.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las licencias y/o permisos, autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que contenga los datos de su inscripción; tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario.

En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en las licencias y/o permisos, autorizaciones y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compra-venta o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. Tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante

cesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.

Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no realice su trámite personalmente, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.

ARTÍCULO 120 Terdecies.- La aceptación de la documentación establecida como requisito para cualquier trámite de licencia o permiso, no representa autorización expresa por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 120 Quatourdecies.- En la Constancia de Alineamiento se determinará el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como las afectaciones por derechos de vía, y zonas federales de ríos, arroyos, manantiales, lagunas y líneas de alta tensión, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor; en caso contrario, se procederá a la cancelación de la Constancia y/o Licencia respectiva, y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal.

ARTÍCULO 120 Quinquies.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial; así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

La forma, ancho, ubicación de los arroyos, la dimensión de andadores y banquetas deberán cumplir lo especificado en el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento y por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, arroyo, manantial, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Dirección de Desarrollo Urbano y respetar la o las restricciones establecidas por las diferentes autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 120 Sexiesdecies.- Para la asignación de números oficiales y/o alineamientos de calles, será necesario que la calle se encuentre reconocida dentro del Catálogo de Calles de los archivos del municipio; en caso contrario, se deberá tramitar su reconocimiento para que, una vez hecho esto, se pueda asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle referida.

ARTÍCULO 120 Septiedecies.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas, pavimentos, infraestructura hidrosanitaria, eléctrica, especial, o de cualquier otro tipo de utilidad pública, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano las autorizaciones correspondientes, previa presentación de la liberación del derecho de vía.

ARTÍCULO 120 Octiesdecies.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable, a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

ARTÍCULO 120 Noniesdecies.- En materia de Desarrollo Urbano en el territorio municipal de Malinalco, Estado de México queda prohibido:

I. Cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol;

II. Construir en predio ajeno, para los casos de invasión de predio entre particulares, este acto será remitido ante la autoridad legal establecida para ello. En caso de lo anterior, la dirección de desarrollo urbano sólo procederá a la notificación; en tanto no se resuelva con la autoridad competente no resuelva dicho acto;

III. Construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada;

IV. Construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal;

V. Romper banquetas, guarniciones y arroyo vehicular, si dichas banquetas, guarniciones o arroyos están recién construidos y no han cumplido con el tiempo de garantía que la empresa encarga de la realización da para la misma;

VI. Invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas, cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 120 Vicios.- En caso de incumplimiento a las anteriores prohibiciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

ARTÍCULO 120 Unvicios.- Son infracciones a las normas de Desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;

II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;

III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;

V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la Autoridad Municipal;

VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;

VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;

VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

IX. No cercar o bordear los predios baldíos de su propiedad o posesión, dentro de las zonas más urbanizadas;

X. Invadir u obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general; y

XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale el Reglamento Orgánico en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.

SECCIÓN I

DE LA JEFATURA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 121.- La Jefatura de Normas y Procedimientos tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano conforme a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

II. Elaborar las Licencias a que hace referencia el Formato Único de Solicitud, en estricto apego al marco legal y normativo en la materia, sea federal, estatal o municipal;

III. Aplicar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Malinalco Estado de México y las declaratorias correspondientes para su debido cumplimiento

IV. Apoyar a la Dirección de Desarrollo Económico en el cumplimiento de las técnicas sobre el uso y destino del suelo.

V. Revisar el proceso de elaboración o actualización y aprobación del Reglamento de la Imagen Urbana

VI. Vigilar el crecimiento urbano del Municipio de Malinalco, Estado de México corresponda con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y proponer las modificaciones o actualizaciones al mismo

VII. Supervisar que todo tipo de construcción se realice dentro del territorio municipal, cumpla con las normas de uso de suelo y de construcción correspondientes;

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables a la materia.

SECCIÓN II

DE LA JEFATURA DE DIBUJO

ARTÍCULO 122.- La Jefatura de Dibujo tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar y revisar el material cartográfico en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano conforme a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

II. Mantener actualizada la traza urbana del Municipio de Malinalco, Estado de **México y sus localidades, para auxiliar a la Jefatura de Normas y Procedimientos en la emisión de licencias, la actualización del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y cualquier, de decisión relacionado con la administración pública municipal.**

III. Mantener actualizado la nomenclatura y el Número Oficial.

IV. Realizar los levantamientos de campo, para la emisión de los alineamientos y Números Oficiales.

V. Las demás que dispongan el marco legal y normativo vigente en la materia.

SECCIÓN III

DE LA JEFATURA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

ARTÍCULO 123.- La Jefatura de la Tenencia de la Tierra tendrá las siguientes funciones:

I. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos, lo anterior derivado de la firma del Convenio con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), el municipio de Malinalco Estado de México a través de esta jefatura, gestionara y promoverá entre los habitantes del municipio de Malinalco, Estado de México, el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra de conformidad con las leyes en la materia.

II. Acercar los beneficios del Programa de la Regularización de la Tenencia de la Tierra a las diversas localidades del Municipio de Malinalco Estado de México, mediante las campañas comunitarias, para así dar certeza jurídica al patrimonio de los Malinalquenses.

CAPÍTULO XVIII

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACION Y CULTURA.

ARTÍCULO 124. La Dirección de Educación y Cultura, impulsará la educación y la cultura en el Municipio de Malinalco, Estado de México, y tendrá las siguientes funciones:

I. Dar cumplimiento en lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación;

II. Vigilar el debido funcionamiento de las Bibliotecas Municipales;

III. Promover y fomentar en las instituciones educativas la educación cívicos para rendir homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios;

IV. Promover y fomentar actividades que mejoren la civilidad, principios y valores para fortalecer la convivencia escolar armónica; y

V. Coordinar con instituciones federales y estatales la promoción de programas continuos contra el analfabetismo y rezago educativo.

VI. Aplicar en coordinación con instituciones educativas campañas permanentes contra el analfabetismo y rezago educativo, gestionando oportunidades para estudios de nivel medio superior a través de educación abierta;

VII. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de educación de nivel medio y superior, canalizándolos a las diferentes dependencias municipales y estatales con lo que se tenga convenio;

VIII. Procurar el sano desarrollo de la niñez y juventud con actividades extracurriculares;

IX. Mantener, difundir y fomentar el uso de las bibliotecas públicas y dar soporte a los programas de impulso a la lectura que proporciona el Instituto Mexiquense de Cultura, así como la Federación;

X. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

XI. Fomentar la educación abierta en el municipio de Malinalco, Estado de México en beneficio de la población adulta y de bajos recursos;

XII. Supervisar el adecuado funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales, en coordinación con la Comisión de Educación;

XIII. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;

XIV. Elaborar planes y programas para el desarrollo , educativo y cultural en beneficio de la comunidad y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

XV. Apoyar en la gestión de escuelas y la construcción de nuevos centros educativos en los términos de la Ley respectiva;

XVI. Fomentar la educación abierta en el municipio de Malinalco, Estado de México en beneficio de la población adulta y de bajos recursos;

XVII. Supervisar el adecuado funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales, en coordinación con la Comisión de Educación;

XVIII. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional y la creatividad artística en beneficio de la población;

XIX. Promover e impulsar programas en beneficio de la juventud; y

XX. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean competencia del área

SECCIÓN I

DE LA COORDINACION DE PUEBLOS INDIGENAS

ARTÍCULO 125.- La Coordinación de Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar ante gobierno estatal y federal programas para el bienestar de la población indígena en territorio municipal.
- II. Fomentar el rescate de las tradiciones, en la población de Malinalco, Estado de México.
- III. Promover e impulsar programas en apoyo a la población Indígena del Territorio Municipal.

SECCIÓN II DE LA JEFATURA DE CASA DE CULTURA

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento a través del Director de Educación y Cultura y de la Jefatura de Casa de Cultura impulsará proyectos culturales y artesanales que fortalezcan el tejido social, promoverá programas con el fin de engrandecer la identidad, valores, tradiciones y costumbres del municipio.

Para cumplir con el objetivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la participación de las diversas manifestaciones culturales que existen en el municipio; y
- II. Desarrollar talleres, exposiciones y eventos donde se incluyan a los diferentes grupos sociales.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento a través del Director y Jefe de Casa de Cultura, promoverán programas federales, estatales y del sector privado, con la finalidad de garantizar una vida digna de los y las Malinalquenses.

SECCIÓN III

DE LA JEFATURA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 128.- La Jefatura del Instituto de la Juventud, es la dependencia encargada de impulsar y fomentar, a través de programas sociales, el correcto desarrollo de la juventud en todos los ámbitos, con el objeto de encausar las inquietudes y necesidades de los jóvenes en el municipio, en un marco de respeto, desarrollo e igualdad.

El Ayuntamiento a través del Director de Educación y cultura y la Jefatura del Instituto de la Juventud, promoverán una cultura de conocimientos, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, garantizando el acceso y disfrute de las oportunidades en condiciones de equidad.

A la Jefatura del Instituto de la Juventud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales que le sean conferidas por la legislación vigente aplicable, además de realizar cualquier otro acto jurídico de acuerdo con sus atribuciones.

II. Aplicar y proponer, en su caso, las normas y lineamientos generales del Instituto y vigilar su cumplimiento.

III. Aprobar el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal.

IV. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos que se emitan.

V. Supervisar la organización y el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas.

VI. Coordinar la realización de estudios e investigaciones para atender a los jóvenes en el municipio.

VII. Presentar para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos, así como los programas de inversión y la aplicación de recursos alternos.

VIII. Someter a la autorización el programa anual de actividades, debiendo rendir un informe anual de éstas, además presentar los estados financieros del Instituto.

IX. Administrar el patrimonio conforme a los programas y presupuestos autorizados.

X. Proponer modificaciones a la organización y al funcionamiento.

XI. Aprobar los programas de las unidades administrativas de la Juventud.

XII. Participar en los consejos consultivos y juntas directivas de su competencia como representante del Gobierno Municipal.

XIII. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de las y los jóvenes del municipio.

XIV. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de las y los jóvenes, en los distintos ámbitos.

XV. Promover a los jóvenes el acceso y disfrute de las oportunidades en condiciones de equidad.

XVI. Promover a la dirección de educación la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes.

XVII. Concretar acuerdos y convenios con las autoridades del municipio de Malinalco, Estado de México para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como la difusión

de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el país sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad.

XVIII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles.

XIX. Las demás facultades que por disposición legal le sean aplicables.

CAPITULO XIX

DE LA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 129.- La directora de bienestar social tendrá las siguientes funciones:

I. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;

II. Promover la realización de actividades para la vigencia de Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;

III. Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y personas sin recursos, en estado de abandono o desamparo para una vida saludable;

IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;

V. Vigilar que los programas se otorguen de forma justa y equitativa con el objeto de lograr un desarrollo social y económico sustentable

VI. Vigilar que dichos programas se implementen de forma eficiente con el objeto de que estos mejoren la calidad de vida de los grupos vulnerables existentes en el territorio municipal Malinalquense

VII. Promover y preservar el reconocimiento de las etnias del Municipio de Malinalco, Estado de México e impulsar su integración al desarrollo social;

SECCION I

DE LA JEFATURA DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 130.- La jefatura de programas tendrá la responsabilidad de cumplir con lo que la Dirección de Bienestar Social, le delegue y tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y gestionar la obtención de programas sociales, ante gobierno estatal y federal, con el objeto de lograr una mejora en la condición de vida de los Malinalquenses.
- II. Operar los programas para el mejoramiento de viviendas de las familias que viven en condiciones precarias dentro del municipio;
- III. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables;

CAPÍTULO XX

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER Y SALUD INTEGRAL

ARTÍCULO 131.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres en el Municipio, es un órgano desconcentrado que tiene como objeto diseñar y ejecutar políticas públicas transversales, programas o acciones que favorezcan, fomenten y protejan el bienestar y desarrollo integral de la mujer en cada una de las etapas de su vida.

El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la equidad de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- II. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para enfrentar en igualdad de condiciones las oportunidades laborales y mejorar sus condiciones de vida y las de su familia;
- III. Impulsar la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la equidad de género en las políticas públicas municipales;
- IV. Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Presidente Municipal, con instituciones de asistencia a la mujer, tanto a nivel federal como estatal;
- V. Crear acciones que propicien el empoderamiento femenino en todos los ámbitos (económico, laboral, familiar, etc.);

VI. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer y a las actividades productivas;

VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información; y

VIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XXI

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 132.- La Seguridad Pública, es la función a cargo de las autoridades municipales, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, derechos de las personas y su patrimonio, la prevención de los delitos y la preservación del orden y la paz pública dentro de su ámbito de competencia.

El Presidente Municipal dirigirá el Sistema de Seguridad Preventiva y tendrá bajo su mando, a los cuerpos de seguridad pública municipal, quienes, en todo momento, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la ciudadanía.

ARTÍCULO 133.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el Gobierno Federal y con otros municipios.

ARTÍCULO 134.- Para lograr resultados en materia de seguridad pública y tener una mejor coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, se instituye el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, quien estará presidido por:

I. Un Presidente: Que será el Presidente Municipal Constitucional;

II. Un Secretario Ejecutivo; que será designado por el Presidente Municipal; y

III. Vocales: Representados por el Secretario del Ayuntamiento, Regidores, Síndico Municipal, Director de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, Oficial Mediador-Conciliador, Oficial Calificador, Coordinador Regional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y los Delegados municipales.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objeto promover la constitución de los Comités Vecinales de Vigilancia, como órganos colegiados integrados por ciudadanos, en donde se sugieran medidas para mejorar el servicio de seguridad pública y se capten quejas y denuncias para su atención correspondiente.

Entre las funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública se señalan las siguientes:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión de las acciones que tiendan a dar cumplimiento al Sistema Nacional de Seguridad Pública dentro del territorio municipal;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva;
- III. Opinar en la expedición del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entre otras;
- IV. Elaborar su plan de trabajo

ARTÍCULO 135.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Realizar actividades preventivas y de vigilancia, para inhibir la comisión delictiva en el municipio;
- II. Operar estrategias que coadyuven con el Gobierno Federal y Estatal, para cuidar la seguridad e integridad física de los ciudadanos y sus bienes;
- III. Administrar y operar las galeras de aseguramiento administrativo;
- IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares (delegados, subdelegados, jefes de sector, comisarios y representantes de las comunidades), para garantizar la paz y seguridad de los habitantes y sus bienes;
- V. Poner a disposición inmediata de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan las disposiciones legales municipales, estatales o federales;
- VI. Participar en acciones coordinadas con las autoridades locales y federales para combatir la delincuencia;

La Dirección de Seguridad Pública municipal contará con una subdirección operativa, la cual realizará las funciones meramente de supervisión de servicios y estará subordinada y dependerá directamente de la dirección antes mencionada.

ARTÍCULO 136.- Para efecto de las fiestas patronales, el delegado, mayordomos y organizadores correspondientes deberán solicitar al presidente municipal por escrito firmado y sellado; el resguardo de la seguridad pública y de protección civil, debiendo proporcionar a los mandos municipales los elementos integrantes de la ventena comunitaria que se consideren necesarios para que a través de una coordinación se logre un mejor resguardo en dichos eventos, mismo que deberán sujetarse a un horario de termino a las 24:00 horas.

CAPITULO XXII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 137.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así

como proveer información que le sea solicitada;

IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;

XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de estos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

XXI. Asistir y asesorar en los procedimientos correspondientes, con apoyo técnico y personal, a las Comisiones de Honor y Justicia, y del Servicio Profesional de Carrera Policial; y

XXII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXIII

DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 138.- Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil, la cual está de forma independiente, quien operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes en la materia.

Son sus funciones las siguientes:

I. Actualizar el atlas de riesgos, inventarios y demás instrumentos que se requieran para la prevención y atención de desastres;

II. Organizar y capacitar a la población mediante el diseño y ejecución de operativos y simulacros ante situaciones de riesgo y de emergencia;

III. Supervisar todos los actos públicos y privados a realizar en el Municipio, a fin de que cuenten con las medidas necesarias en materia de protección civil y seguridad pública;

IV. Preparar a la población en general en casos de desastres;

V. Diseñar y poner en operación planes, programas y procedimientos para atacar los casos de emergencias por siniestros, desastres y contingencias;

VI. Realizar inspecciones a los talleres que fabriquen, almacenen y comercialicen productos relacionados con la pirotecnia y detectar aquellos que trabajen en forma clandestina, dando aviso inmediato de ello a las autoridades correspondientes;

VII. Inspeccionar el derribo o poda de árboles que pongan en peligro la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas;

VIII. Aplicar las disposiciones normativas, establecidas en el Atlas de Riesgos del Municipio;
y

IX. Desarrollar todas aquellas atribuciones que establezca la ley y que sean de su competencia.

ARTÍCULO 139.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 140.- Se consideran autoridades en materia de protección civil, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del sistema municipal de protección civil;

III. El Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. El Secretario del Ayuntamiento;

V. La Dirección de Seguridad Pública;

VI. La Coordinación de Protección Civil; y

VII. La Presidenta del Sistema Municipal DIF.

ARTÍCULO 141.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II. La Dirección de Seguridad Pública;

III. La Coordinación de Bomberos; y

IV. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 142.- El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil;

II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; así como

III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 143.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 144.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio; y
- VI. De los integrantes del Sistema Municipal DIF y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 145.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;
- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre;
- VI. Fomentar la participación de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de protección civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales;
- IX. Otorgar el visto bueno, a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes; y
- X. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

SECCIÓN II

DE LAS INSPECCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar actos de riesgo que pongan en peligro la integridad física y patrimonio de las personas, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo;

II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con el visto bueno emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;

III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;

IV. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos;

V. De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento.

VI. Vigilar y exigir para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos a los responsables u organizadores, los planes de emergencia necesarios, y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización;

En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad o unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Dirección de Seguridad, verificará y sancionará a las estaciones de servicio, gasolineras, así como a las estaciones de carburación, a través de las medidas cautelares consistentes en la multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

ARTÍCULO 147.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las facultades de verificar las condiciones de seguridad de los establecimientos, industrias y comercios que se encuentren instalados o establecidos dentro del territorio municipal, esto pudiendo hacerlo también, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, y en cuyo caso se levantará un acta circunstanciada de todos y cada uno de los aspectos que verifiquen e inspeccionen asentando el número de personas que participen, quienes firmarán el acta al terminar la inspección.

SECCIÓN III

DE LA JEFATURA DE BOMBEROS

ARTÍCULO 148.- La Jefatura de Bomberos tendrá a su cargo las labores de prevención, control, extinción de incendios y demás calamidades conexas, así como el análisis de las posibles causas de estos, tomando como referencia, entre otras, las normas aplicables para el personal del servicio de prevención, extinción e investigación de incendios, con el fin de garantizar su seguridad, la de los equipos y la de terceras personas.

Desarrollar las tareas de salvamento, búsqueda y rescate en desastres naturales y antrópicos, manejo de incidentes con materiales peligrosos y la atención prehospitalaria a las personas afectadas por los siniestros, anteriormente descritos, con eficiencia, funcionalidad y equidad para todos los habitantes del territorio nacional.

La Jefatura de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar las tareas de salvamento, búsqueda y rescate en desastres naturales y antrópicos.
- II. Coordinar las acciones e iniciativas ya sean públicas y privadas encaminadas a la prevención de incendios.
- III. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de operaciones de extinción.
- IV. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de búsqueda, rescate y salvamento.
- V. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de atención prehospitalario.
- VI. Procurar ante las entidades correspondientes los recursos necesarios para la implementación de planes y proyectos de la institución.
- VII. Garantizar a los habitantes una efectiva y oportuna acción al momento de emergencias y calamidades conexas.
- VIII. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales

CAPÍTULO XXIV

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 149.- La Dirección de Turismo deberá fomentar el trabajo en equipo junto con los prestadores de servicios, mediante la gestión, promoción y coordinación entre los sectores y las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como generar promotores turísticos profesionales, para desarrollar e impulsar el turismo, así como contribuir al desarrollo económico del Municipio.

- I. Ser enlace entre los prestadores de servicios y los diferentes niveles de Gobierno.
- II. Realizar gestiones para el beneficio de los centros turísticos.
- III. Apoyar en la creación de nuevos productos turísticos y el desarrollo de los diferentes sitios con vocación turística.
- IV. Fomentar y apoyar en la realización de proyectos ejecutivos para los diferentes productos turísticos del Municipio.
- V. Representar al Presidente Municipal en eventos políticos, administrativos y sociales, cuando este mismo, así lo disponga.

VI. Desarrollar todas aquellas actividades o funciones inherentes al área, que sean encomendadas por el Presidente Municipal.

VII. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales.

CAPÍTULO XXV

DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 150- El titular de la Dirección tiene como funciones las siguientes:

I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio de Malinalco, Estado de México para disminuir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;

II. Promover e impulsar la inversión privada en el municipio de Malinalco, Estado de México para lograr y mantener una activación económica adecuada al crecimiento del municipio;

III. Inspeccionar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, los distintos establecimientos industriales, comerciales y de servicio a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento;

IV. Reubicar en forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;

V. Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial dentro de los tianguis y mercados del municipio;

VI. Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro del tianguis y mercados del municipio;

VII. Vigilar que los establecimientos comerciales exploten el giro que les fue autorizado y no afecten la moral pública y las buenas costumbres;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia en el estudio y elaboración de proyectos de desarrollo sustentable y sostenible en materia agropecuaria, acuícola y ambiental;

IX. Promover, por conducto de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;

X. Coordinar programas con autoridades federales, estatales y organizaciones privadas para apoyar el sector social y privado en materia agropecuaria, forestal, acuícola, industrial, empleo, medio ambiente, turismo, comercio y artesanías;

XI. Promover la capacitación en materia de fomento municipal entre la ciudadanía;

XII. Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas, programas y proyectos de fomento,

promoción y desarrollo económico en el municipio, mediante la participación de agentes privados y gubernamentales;

XIII. Promover e impulsar la inversión privada en el municipio de Malinalco, Estado de México para lograr y mantener una actividad económica adecuada en la población;

XIV. Ejecutar y normar los programas en materia de Mejora Regulatoria dentro del municipio;

XV. Fomentar y promover el empleo en el municipio, así como en pueblos aledaños, para beneficio de la población;

XVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y elaboración de los proyectos de Desarrollo sostenible y sustentable del municipio;

XVII. Coadyuvar en la regulación de las áreas y actividades de comercialización y abasto en el territorio municipal;

XVIII. Promover, fomentar y apoyar la actividad artesanal y turística en el Municipio;

XIX. Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y colaboración con los gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado en materia de comercio, turismo y artesanías;

XX. Determinar la procedencia de las solicitudes que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, para la expedición y otorgamiento de las licencias de funcionamiento, permisos y su revalidación, de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos, diversiones y todos aquellos que legalmente se requiera y que correspondan a la esfera municipal;

XXI. Impulsar y vigilar el funcionamiento de los mercados públicos.

XXII. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado y de establecimientos fijos bajo su resguardo;

XXIII. Otorgar, revalidar y en su caso, negar los permisos y licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;

XXIV. Acordar lo conducente en relación con el cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables.

XXV. Expedir la orden de pago correspondiente por alta o refrendo de establecimientos fijos;

y

XXVI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

Para efectos del desarrollo de las actividades, la Dirección tendrá a su cargo las siguientes áreas: La Jefatura de Gobernación y Normatividad, La Jefatura de Tianguis y Mercados, La Jefatura de Ventanilla Única.

SECCIÓN I

DE LA JEFATURA DE TIANGUIS Y MERCADOS

ARTÍCULO 151.- La Jefatura de Tianguis y Mercados implementará mecanismos adecuados que conlleven al mejoramiento del entorno urbano en las diversas modalidades del sector comercial, actualizar los padrones correspondientes del mercado municipal y tianguis para tener un mejor control dentro de la actividad comercial.

Es una dependencia para reglamentar el orden público con carácter municipal con propuestas de vanguardia para el mejoramiento de los diferentes tipos de comercio para así poder atender de manera oportuna las demandas de la ciudadanía brindándoles una atención de calidad y calidez común.

El objetivo de esta coordinación se centra en regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales de mercados y tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes con la finalidad de que los comerciantes cumplan con las obligaciones correspondientes, así mismo, buscar las alternativas y conciliar entre representantes comerciales y ciudadanía con la finalidad de resolver los posibles problemas que se presenten.

ARTÍCULO 152.- La Jefatura de Tianguis y Mercados se constituye como una dependencia de la Administración Pública Municipal, teniendo por objeto regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales de mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales lo que otorga a esta administración las atribuciones necesarias para la expedición de permisos, regulaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes de acuerdo a reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 152 Bis.- La Jefatura de Tianguis y mercados tiene bajo responsabilidad la organización y el funcionamiento del área de Mercados y Tianguis, por lo cual tendrá las siguientes funciones:

I. Hacer respetar el reglamento y cumplir con la normatividad que de él emane en los tianguis y mercados con base a su derecho.

II. Dar soluciones basadas en el reglamento de Mercados y Tianguis.

III. Coordinar acciones para mantener en equilibrio la situación de Mercado y Tianguis.

IV. Supervisar los operativos para el retiro de ambulantes y el alineamiento de puestos.

V. Administrar, organizar el Mercado y Tianguis así mismo vigilar y hacer cumplir el presente reglamento.

VI. Realizar los procesos administrativos que se llegaran a generar por incumplimiento de los reglamentos aplicables y de sus obligaciones;

VII. Realizar el cobro dentro del tianguis, a través de los inspectores.

VIII. Supervisar el horario al que se sujetaran los comerciantes del tianguis, mercado y comercios establecidos, se respete por medio del reglamento.

IX. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado y de establecimientos semifijos bajo su resguardo.

X. Coordinar acciones con la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal);

XI. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de Comerciantes del mercado y del tianguis semifijo en el municipio, así como de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal;

XII. Proponer y ejecutar acciones en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal), para la recaudación eficiente de los ingresos generados por el mercado municipal, el tianguis semifijo en el municipio y los Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera;

XIII. Mantener informada oportunamente a la Dirección de Desarrollo Económico de todas sus actividades;

XIV. Ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

XV. Expedir la orden de pago correspondiente por refrendo de comercio semifijo en los tianguis del municipio, así como en el mercado municipal y de los diferentes Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos; y

XVI. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 152 Ter.- El titular de la Jefatura de Tianguis y Mercados para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de notificadores e inspectores de la Jefatura de Gobernación y Normatividad en su caso.

ARTÍCULO 152 Quater.- Los comerciantes que soliciten permiso para ausentarse de su actividad comercial deberán estar al corriente en sus pagos; el lugar quedará en resguardo de la jefatura de Tianguis y Mercados. Los permisos serán por un periodo máximo de 3 meses. De lo contrario quedarán a disposición del área.

ARTÍCULO 152 Quinquies.- Los tianguistas que falten tres veces consecutivas, sin previo aviso ante la jefatura de Tianguis y Mercados, perderán sus derechos sobre el lugar asignado.

ARTÍCULO 152 Sexties- Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de la jefatura de Tianguis y Mercados.

ARTÍCULO 152 Septies.- El Ayuntamiento, a través de la jefatura de Tianguis y Mercados, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes semifijos, o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis del municipio, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la jefatura de Tianguis y Mercados así como de la Dirección de Desarrollo Económico.

Para efectos de este artículo la jefatura de Tianguis y Mercados se apoyará de inspectores y notificadores; y en caso necesario solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 152 Octies.- La jefatura de Tianguis y Mercados deberá verificar la obstrucción de pasos peatonales del tianguis semifijo del municipio de Malinalco, Estado de México y de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal, los que deberán tener 1 metro de acceso y los corredores de 1.60 metros, como mínimo.

ARTÍCULO 152 Novies.- La jefatura de Tianguis y Mercados está facultada a través de los inspectores para realizar el cobro de piso de plaza en los tianguis semifijos del municipio, así como de ferias tradicionales y días festivos de la cabecera.

El concepto por pago de piso de plaza se estimará de acuerdo con el número de metros lineales que ocupe cada comerciante para ejercer su actividad comercial.

ARTÍCULO 152 Decies.- Para el ejercicio de su actividad los vendedores a domicilio deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 152 Undecies.- El funcionamiento de los tianguis municipales de Malinalco, Estado de México es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento y del Director de Desarrollo Económico y de la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal) para efectos fiscales, quedando comprendidos también los puestos que se encuentran en la zona comercial “Las Truchas”.

ARTICULO 152 Duodecies.- Las facultades y atribuciones de los inspectores y notificadores no establecidas en el presente bando que auxiliaran en el actuar de la jefatura de Gobernación, Dirección de Desarrollo Económico y a la jefatura de Tianguis y Mercados, quedara establecida en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 152 Terdecies.- Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desacato y reincidencia, previa Garantía de Audiencia, la jefatura de Tianguis y Mercados, mediante sus inspectores; procederán al aseguramiento de mercancía de conformidad con el reglamento respectivo.

SECCIÓN II

DE LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA

ARTÍCULO 153.- La Coordinación de Ventanilla Única supervisará la atención al público que se brinda, tendrá las siguientes funciones:

I. El despacho de los asuntos de su competencia.

II. Dar orientación e información a los particulares que así lo soliciten, en referencia a los trámites administrativos, al Manual de Trámites y Servicios al Público, a los programas, a los acuerdos de facilidades administrativas y los demás ordenamientos jurídicos que sean aplicables.

III. Dar recepción y seguimiento a las solicitudes de los particulares competencia de la Coordinación de Ventanilla Única, gestionar ante las áreas respectivas y dar seguimiento a las mismas, cuidando que el desarrollo y resolución se apegue a los lineamientos establecidos.

IV. Entregar al solicitante la resolución, con base en el dictamen emitido por el área operativa correspondiente.

V. Las demás que se le sean asignadas conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

SECCIÓN III

DE LA JEFATURA DE GOBERNACIÓN Y NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 154.- La Jefatura de Gobernación y Normatividad, cuyas atribuciones serán

I. Atender los asuntos de política interior en el Municipio de Malinalco, Estado de México y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;

II. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;

III. Promover en el Municipio de Malinalco, Estado de México un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;

IV. Otorgar o negar los permisos para la realización de espectáculos y diversiones públicas, así como supervisar, controlar y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen la participación ciudadana;

VI. Apoyar al Secretario del Ayuntamiento en el proceso de elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana;

VII. Atender la mediación y vinculación con la sociedad civil;

VIII. Fortalecer la comunicación con instituciones federales, estatales y municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional

IX. Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal y cívico;

X. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal;

XI. Convocar y promover el registro de la juventud en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;

XII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

XIII. Contribuir en coordinación con Autoridades Federales y/o Estatales el control y supervisión en materia de cultos religiosos, portación de armas, detonantes y pirotecnias, loterías, rifas y juegos prohibidos, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia;

XIV. Establecer estricta vigilancia respecto a las personas que obstruyan la vía pública, sancionando a los que carezcan de la autorización correspondiente;

XV. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites territoriales del Municipio;

XVI. Sugerir reformas regulatorias que hagan viable la activación de la apertura de negocios;

XVII. Llevar a cabo la verificación establecimientos comerciales fijos y semifijos, dándole cumplimiento a lo estipulado en el bando municipal, normas y leyes aplicables;

XVIII. Apoyar a la Dirección de Desarrollo Económico para la sanción, suspensión o clausura, respecto de las contravenciones a las verificaciones, cumplimiento al bando, normas y leyes de los giros comerciales, prestaciones de servicios e industriales; y

XIX. Las demás que les confieran el Código Reglamentario Municipal y otras disposiciones jurídicas.

ARTICULO 154 Bis.- El Ayuntamiento por conducto de la Jefatura de Gobernación y Normatividad conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio, establecimientos en términos de sus atribuciones; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 154 Ter.- La Coordinación de Gobernación y Normatividad está facultada para que, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, realicen los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 154 Quater.- La Jefatura de Gobernación y Normatividad, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de notificadores o de inspectores según sea el caso.

ARTÍCULO 154 Quinquies.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimiento, deberán contar con la autorización de funcionamiento de la Jefatura de Gobernación y Normatividad, sujetándose a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 154 Sexties.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo al cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por la Jefatura de Gobernación y Normatividad; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción al número calculado de asistentes, de igual manera deberán contar con los dictámenes que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás leyes aplicables. Asimismo, los medios para el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos.

ARTÍCULO 154 Septies.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, podrán suspenderse por la Jefatura de Gobernación y Normatividad si se lesiona la integridad de la sociedad o se daña la moral pública.

ARTÍCULO 154 Octies.- La Jefatura de Gobernación y Normatividad tendrá a su cargo la administración de los inmuebles ubicados en la cabecera municipal: teatro “Malinalxochitl”, Plaza Cívica, Jardín Principal, Explanadas del Mercado Municipal y Plaza Estado de México; de los cuales llevará el control y autorización del uso de estos, bajo los siguientes lineamientos:

I. Para efectos de autorización del Centro Social Recreativo Municipal Lienzo Charro, se deberá cubrir el pago correspondiente para tal efecto.

II. Para los inmuebles ubicados en la Cabecera Municipal como Plaza Cívica, Jardín Principal y Plaza Estado de México, se otorgarán los permisos para la realización de eventos, siempre y cuando no sean con fines de lucro, ya que existen reglamentos donde se establece que hay lugares específicos para negocio.

CAPÍTULO XXVI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 156.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, quien lo hará de manera directa a través de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

ARTÍCULO 157.- Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, preferentemente habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones aplicables y las cláusulas de la concesión.

SECCIÓN I DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 158.- Será la encargada de realizar funciones administrativas, de organización del personal y resguardo de equipo, materiales, insumos y parque vehicular, relacionados con el área de servicios públicos, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I. Supervisar que todo el equipo, vehículos, materiales y herramientas de trabajo, de recolección y limpia, estén en óptimas condiciones para su buen funcionamiento.
- II. Formular programas y proyectos que mejoren la operación de recolección y limpieza.
- III. Crear el padrón de particulares que se dedican a la recolección de desechos sólidos en el municipio.

SECCIÓN II

DE LA JEFATURA DE LIMPIA Y TRANSPORTES

ARTÍCULO 159.- La jefatura de Limpia y Transportes tiene como finalidad la de planear, organizar, dirigir y controlar las estrategias de recolección de residuos sólidos dentro del municipio de Malinalco, Estado de México y la vigilancia de las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos municipales, por lo que tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar los servicios públicos municipales de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición de residuos sólidos urbanos, así como los residuos de manejo especial, limpieza de vialidades, parques, jardines, áreas verdes, deportivas, recreativas, panteones, mercados y tianguis.
- II. Vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas de gobierno municipal y los reglamentos respectivos.
- III. Administrar eficientemente los recursos.
- IV. Coordinar campañas de limpieza y concienciar al ciudadano que es necesaria su participación para solucionar los problemas que afectan su entorno.
- V. Coordinar los trabajos de limpieza y recolección de basura.
- VI. Supervisar que las acciones de recolección y limpia se estén llevando a cabo en todos los lugares programados del municipio, de una manera correcta y ordenada por parte de los trabajadores.
- VII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Presidente Municipal.

SECCIÓN III

DE LA JEFATURA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 160.- La jefatura de Transferencia de Residuos Sólidos realizará las acciones relativas al traslado de los desechos orgánicos e inorgánicos a las zonas previamente designadas por el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México para tal fin.

La Jefatura de Residuos Sólidos tendrá las siguientes funciones:

I. Controlar y supervisar el servicio de disposición de basura.

II. Programar las medidas necesarias para el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los servicios.

III. Supervisar y dirigir las actividades programadas de recolección y limpia (actividades del personal, uso de las unidades de recolección tipo contenedor).

IV. Recoger basura especial como: llantas, muebles, colchones, cubetas, ollas inservibles y ofrecer a la ciudadanía sin costo alguno este servicio.

V. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el superior jerárquico.

SECCION IV

DE LA JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 161.- La Jefatura de Alumbrado Público realizará sus funciones en el territorio municipal de Malinalco, Estado de **México**, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, para dotar del servicio de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público perteneciente a este Municipio.

ARTÍCULO 161 Bis.- El Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la cabecera municipal y sus comunidades, para que en un término no mayor de 72 horas la Comisión realice la reubicación, de acuerdo con la solicitud elaborada.

ARTÍCULO 161 Ter.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 161 Quater.- Es una responsabilidad de la ciudadanía y del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma clandestina (conocidos comúnmente como diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.

SECCIÓN V

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 162.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos sólidos en la cabecera municipal y en las comunidades del Municipio de Malinalco, Estado de México se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y transeúntes del municipio.

ARTÍCULO 163.- Los habitantes, comerciantes, visitantes y prestadores de servicios están obligados a:

I. Colocar la basura que generen en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos:

II. El centro de transferencia tendrá un horario de depósito de residuos sólidos en contenedores de 08:30 a 16:00 horas.

III. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

IV. Sobre los residuos peligrosos; generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; así como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el reglamento y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos;

V. El Ayuntamiento fomentará a los ciudadanos del Municipio de Malinalco, Estado de México incorporen como valores cívicos y de ámbito familiar, la necesidad de mantener limpio el frente de sus casas y negocios a fin de darle una mejor imagen al Municipio; y

VI. Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular.

En caso de incumplimiento a las anteriores obligaciones, la autoridad o unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

SECCIÓN VI

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, MÉXICO

ARTÍCULO 164.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, productores agrícolas, servicios hospitalarios e industrias ubicados en este Municipio, mezclar y depositar residuos potencialmente peligrosos con residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 165.- En materia de residuos potencialmente peligrosos que se deriven de consumo regular, agrícola, hospitalaria e industrial por parte de la población, como es el caso, entre otros de las llantas, aceite automotor, acumuladores, pilas o baterías no recargables, envases de pesticidas, insecticidas, químicos, chatarra industrial de cualquier tipo, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Las personas que realizan, generan o transportan este tipo de residuos, se sujetaran a las disposiciones federales y estatales en esta materia.

II. Toda aquella agrupación, institución pública o privada, agricultores, hospitales, comercios e industrias y ciudadanos que realizan, generan o transportan este tipo de residuos están obligados a contratar empresas especialistas en recolección y disposición final de los distintos tipos de residuos peligrosos.

III. Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en esta materia.

SECCIÓN VII

DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 166.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, pueblos, rancherías y caseríos del Municipio, con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones.

ARTÍCULO 166 Bis .- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones.

ARTÍCULO 166 Ter.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 166 Quater.- Las inhumaciones solo podrán realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento, con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 166 Quinquies.- Para poderse llevar a cabo una exhumación, se requiere haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, cumplir con las medidas de seguridad que para tal efecto señale el Ayuntamiento, así como con los siguientes requisitos:

- a. Visto bueno del Oficial del Registro Civil;
- b. Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar; y
- c. Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 166 Sexties.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 166 Septies.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres no son reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento, y de los que se ignora su identidad; estos serán depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 166 Octies.- La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil y de la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 166 Nonies.- Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago de sus derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

SECCIÓN VIII

DE LOS PARQUES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 167.- El servicio de mantenimiento del parque Plaza Estado de México, deportivo Arturo Orihuela y Centro Social Recreativo Municipal Lienzo Charro se prestará en el Municipio de Malinalco, Estado de México en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes.

El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato se harán acreedoras a reparar el daño, más la sanción que les imponga la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 167 Bis.- El Ayuntamiento, con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

ARTÍCULO 167 Ter.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 167 Quater.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Ayuntamiento, unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación servicios, excepto la seguridad pública, tránsito y la Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 167 Quinquies.- Los Servicios Públicos Municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 167 Sexties .- La prestación directa de los servicios públicos será cumplida por los órganos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes, en este Bando y en los reglamentos aplicables.

CAPITULO XXVII

DE LA DIRECCION DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 168.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, conservación, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el Municipio de Malinalco, Estado de México, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás leyes en la materia. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología tendrá las siguientes facultades:

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con los programas federales, estatales y demás instrumentos de planeación;

II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

IV. Establecer campañas de concientización permanentes sobre los peligros que causa al medio ambiente de uso de plásticos en desechables, popotes, bolsas plásticas y demás objetos, además de Fomentar el uso cotidiano de objetos biodegradables no contaminantes, así como implementar acciones en este Municipio de Malinalco, Estado de México, que conlleven a sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de plástico de un solo uso o contenedores plásticos también de un solo uso, por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradables.

V. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; fomentando la cultura ambiental en el Municipio de Malinalco, Estado de México implementando cuando menos 2 campañas al año de protección al medio ambiente y recursos naturales en coordinación con los comités ejidales y comunales del Municipio de Malinalco, Estado de México (agua, energía eléctrica y residuos sólidos);

VI. Otorgar la autorización, previo estudio técnico y a través del departamento encargado,

para llevar a cabo el derribo y poda de árboles que se encuentran en zonas urbanas, mediante carta compromiso de replantación de árboles controlables de ornato, llevándose un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, ya que en caso de no hacerlo sancionará por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación, así mismo el interesado deberá presentar los requisitos que la Dirección de Ecología solicite para la emisión de dicha autorización, y en su caso, el pago de derechos correspondiente de la misma;

VII. Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;

VIII. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, olor, gases, humos y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio de Malinalco, Estado de México y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o Federal;

X. Sancionar a las personas físicas y/o jurídico colectivas que depositen basura en los socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;

XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente;

XII. Establecer las disposiciones conforme a la norma ambiental emitida por el Estado (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS2008), para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XIII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente;

XIV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;

XV. Instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de la actividad industrial, que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañen la salud de las personas, afecten manantiales y cuerpos de agua, la extracción y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la cacería y la tala clandestina, en apego a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;

XVI. Instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos a los particulares que

conduciendo camiones que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;

XVII. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental o técnico de factibilidad de funcionamiento, elaborado por organismos calificados;

XVIII. Inspeccionar establecimientos cuyo giro comercial comprenda la venta de carburantes y sustancias químicas, a efecto de verificar que los mismos cuenten con permiso de funcionamiento, medidas de seguridad, instalaciones y unidades de transporte adecuadas;

XIX. Establecer las disposiciones para que, en la fuente de origen, se lleven a cabo acciones de separación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, de origen doméstico y similar provenientes de comercios y servicios. Clasificando los desechos sólidos conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011;

XX. Promover la expropiación de minas, socavones o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación o en su defecto cuando sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción, deberán contar con el uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008;

XXI. Vigilar la no instalación de plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación, con un periodo de retorno de cinco años, según la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA- 006-SMA-RS-2006;

XXII. Expedir las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, siempre y cuando presenten la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) o estudio técnico elaborado por organismos calificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;

XXIII. Conforme a lo que establece el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal de convocar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; así como convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales;

XXIV. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia funcionamiento municipal, deberán presentar ante esta Dirección de Ecología invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora del Bosque del Estado de México (PROBOSQUE), así como dictamen técnico, mismos que se sustentarán en los antecedentes del solicitante;

XXV. Intervenir en la regulación de la Tenencia de la Tierra;

XXVI. Capturar a los animales caninos y felinos que se encuentren deambulando en la vía pública y que representen un peligro a la ciudadanía, poniéndolos a disposición de las instancias correspondientes para su tratamiento;

XXVII. Observar que en el establecimiento de estaciones de servicio (gasolineras), se cumplan las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMA-DS- 2006;

XXVIII. Vigilar la aplicación de productos biológicos u orgánicos en los casos de aparición de plagas en flora y fauna del área, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;

XXIX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;

XXX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

XXXI. Participar en la emisión de la opinión, visto bueno y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal y o municipal, así como los estudios técnicos presentados por los particulares para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, cuando;

XXXII. Formular y expedir las licencias o autorizaciones de funcionamiento en materia ecológica de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, siempre y cuando presenten su estudio técnico de factibilidad de funcionamiento y demás requisitos que esta Dirección de Ecología solicite al interesado, así como el pago de derechos por dicha autorización;

XXXIII. Inspeccionar establecimientos o fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, con el objeto de verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de protección y conservación del Medio Ambiente;

XXXIV. Es atribución iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, que sean necesarios para el cumplimiento de las normas de vinculatorias en el ámbito de su competencia;

XXXV. Vigilar que las instalaciones de alumbrado público exterior en zonas comerciales, industriales, residenciales y/o rurales, se mantengan apagadas en horario nocturno, exceptuando los casos siguientes:

XXXVI. Cuando las finalidades de seguridad o de iluminación de calles, de caminos, de vialidades, de lugares de paso, de zonas de equipamiento o de estacionamiento, así lo requieran;

XXXVII. Usos comerciales, industriales, deportivos o recreativos, mientras estén en uso;

XXXVIII. Otros motivos que justifiquen el alumbrado en horario nocturno; y

XXXIX. Las demás que señalen las leyes en materia ambiental.

Los eventos nocturnos singulares, festivos, feriales, deportivos o culturales al aire libre, se regularán bajo el principio de ahorro energético y las necesidades derivadas de los citados acontecimientos evitando el deslumbramiento y la intrusión lumínica.

En el Municipio de Malinalco, Estado de México en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México y será vigilada por la Dirección de Ecología municipal.

En caso de incumplimiento a las anteriores obligaciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento a través del Plan de Desarrollo Municipal formulará e impulsará reglamentos, programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados por la Dirección de Ecología municipal coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad, diferentes quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación de este, las autoridades municipales a través de la Dirección de Ecología municipal velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología municipal sancionará, en coordinación con otras autoridades, a quien haga mal uso de la flora y fauna que altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases.

La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

ARTÍCULO 171.- Para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;

II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;

III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;

IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; y

V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 173.- Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, la ampliación de obras públicas o privadas, así como de las plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de cualquier actividad que tenga como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Código Administrativo del Estado de México o las normas oficiales mexicanas, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental local o municipal, que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en formación exclusiva a la regulación federal.

La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;
- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del Municipio de Malinalco, Estado de México en los términos del presente bando; y
- V. Las demás que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidos para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de incumplimiento a las anteriores obligaciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

ARTÍCULO 174.- Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO 175.- En las áreas naturales protegidas del Municipio, queda expresamente prohibido:

I. Tirar cualquier tipo de deshecho solido en vía pública;

II. Acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos y otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua entre otras, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008;

III. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrados o verterlos en cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado municipal, derivados de rastros o mataderos municipales, en aplicación a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003.

IV. El derribe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente, que se expedirá en todos los casos previa valoración de ésta Coordinación de los árboles que se desean derribar;

V. Sobre la contaminación visual; no se permite colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;

VI. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;

VII. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;

VIII. Incendiar cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente;

IX. Hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles;

X. Vender artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos;

XI. Quemas de globos de Cantoya en las fiestas patronales;

XII. Cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de ésta;

XIII. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre;

XIV. La venta de orquídeas, cactus y plantas silvestres extraídas ilegalmente; y

XV. Las demás prohibidas por las leyes y normas aplicables.

En caso de incumplimiento a las anteriores obligaciones, la autoridad o unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

ARTÍCULO 176.- Son obligaciones de los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

I. Mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, contra el arrojado de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas, preferentemente con malla tipo ciclónica;

II. Ordenar los residuos que genere en su hogar o área de trabajo separándolos estrictamente en orgánicos, inorgánicos, plástico y papel;

III. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;

IV. Darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo a las normas en la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;

V. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera y agrícola;

VI. Participar en las campañas de vacunación y esterilización de animales domésticos;

VII. Denunciar ante las autoridades municipales cualquier caso de animales domésticos o callejeros agresivos o con alguna enfermedad o infección que ponga en riesgo a la ciudadanía;

VIII. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen;

IX. Denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna;

X. Sanear o limpiar los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana para quienes sean propietarios o poseedores legales;

XI. La separación de aguas grises y aguas negras;

XII. El cuidado y protección de los árboles de las vías de comunicación y jardines públicos;

XIII. Los floricultores deberán tener sus cultivos en áreas alejadas de las zonas urbanas, a una distancia mínima de 500 metros;

XIV. Para realizar la poda de árboles ubicados en bienes inmuebles de dominio público o en propiedad privada se deberá contar con autorización escrita de la Dirección de Ecología, que otorgará dicha autorización, siempre y cuando el solicitante cuente o contrate con el personal capacitado en la materia para realizar la poda;

XV. Todos los comerciantes de puestos fijos y semifijos deberán contar con un contenedor para que los usuarios de los servicios depositen los residuos de los productos adquiridos;

XVI. Todos los comerciantes de puestos fijos y semifijos que utilicen equipo de sonido con efectos de promoción, deberán mantener el nivel de volumen dentro de las escalas permitidas; y

XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

En caso de incumplimiento a las anteriores obligaciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

ARTÍCULO 177.- Las zonas de restauración ecológica se constituirán en donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

ARTÍCULO 178.- Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 179.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea de este;

III. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores

responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;

V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o proliferen la fauna nociva;

IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zona urbana, según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;

X. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;

XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;

XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIV. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;

XV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XVI. Aplicar sobre los árboles o al pie de estos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

XVII. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;

XIX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales virulentos en situación de calle;

XX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;

XXI. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;

XXII. Vender animales en la vía pública;

XXIII. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;

XXIV. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;

XXV. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica;

XXVI. Incumplir cualquier disposición respecto a las Ecozonas;

XXVII. No estar debidamente inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Coordinación de Medio Ambiente, tratándose de vehículos que recolecten residuos sólidos;

XXVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale el Código para la Biodiversidad del Estado de México, este Bando o el Código Reglamentario Municipal. Cuando la persona sea infraccionada respecto a las fracciones III, IX, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, deberá acudir a la Dirección de Medio Ambiente a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos; en caso de las fracciones III y XIII, se aplicará la multa prevista por el artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en concordancia con el artículo 6.11 fracción IX del mismo ordenamiento. El Ayuntamiento designa, conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México, al área encargada de aplicar lo señalado en el

párrafo anterior, que será la Coordinación de Ecología. Para el resto de las fracciones, en caso de reincidencia, la persona infraccionada deberá tomar un curso sobre el cuidado ambiental y acreditar el mismo.

XXIX. En caso de incumplimiento a las anteriores obligaciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

SECCIÓN I

DE LA BRIGADA CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 180.- La Dirección de Ecología tendrá una Brigada Contra Incendios a su cargo, la cual atenderá todos los casos de fuerza mayor y fortuita de incendios forestales, quien tendrá todas las atribuciones y facultades necesarias para contrarrestar los efectos negativos al medio ambiente, además de las estipuladas en las normas aplicables. Y en su caso, así como las actividades que devengan de la delegación de funciones.

SECCIÓN II

DE LA JEFATURA DE ESCUELAS, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 181.- El Área de Parques y Jardines, tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener las áreas verdes libres de basura y otros desechos.
- II. Podar árboles, plantas de ornato, y otros arbustos pertenecientes a la infraestructura municipal, escuelas, y centros colectivos.
- III. Mantener en estado óptimo y saludable la vegetación ornamental de nuestro municipio.
- IV. Regar y cuidar los árboles en parques y jardines, así como implementar la prohibición de encalar o pintar los troncos de dichos arboles
- V. Mejorar los parques, jardines, centros colectivos, e infraestructura escolar del municipio, así como las actividades que devengan de la delegación de funciones de otras unidades administrativas.

SECCION III

DE LA JEFATURA DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 182.- La Jefatura de Fomento Agropecuario tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar acciones que promuevan el ordenamiento del sector Agropecuario, Forestal y Rural.

II. Desarrollar y operar esquemas de organización y capacitación de productores y sus organizaciones.

III. Desarrollar mecanismos que faciliten el extensionismo y la transferencia de tecnología.

IV. Desarrollar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento y el desarrollo de infraestructura.

V. Promover la producción de productos sanos, inocuos y de calidad.

VI. Desarrollar mecanismos eficientes de comercialización y promoción de los productos y de sus productores.

VII. Seleccionar a grupos vulnerables de escasos recursos y brindarles la capacitación para generar y producir alimentos para el autoconsumo y coadyuvar el mejoramiento económico.

VIII. Propiciar el desarrollo de obras que garantice la captación de agua de lluvia y así llevar a cabo la recarga de los mantos acuíferos.

IX. Revertir el deterioro de los recursos naturales del municipio.

X. Garantizar el desarrollo sustentable en el municipio, para tener el bienestar social, económico, y ambiental, promoviendo, gestionando proyectos productivos rentables.

CAPÍTULO XXVIII

DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 183.- La Dirección de Archivo municipal, tendrá como atribuciones y facultades las estipuladas en la Ley General de Archivos de la materia. Así como, el manejo, control, resguardo y salvaguarda de los documentos del Municipio de Malinalco, Estado de México que integran el archivo municipal, lo cuales son: histórico, trámite, concentración y demás documentos de las áreas y unidades administrativas.

CAPÍTULO XXIX

DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 184.- Son órganos descentralizados, los siguientes:

- a. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- c. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco, Estado de México.

SECCIÓN I

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 185.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, que tiene por objeto, contribuir al desarrollo de una mejor calidad de vida entre la ciudadanía del Municipio, a través de la difusión, promoción y aplicación de programas y proyectos relacionados con la Cultura Física y el Deporte.

ARTÍCULO 186.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales;
- II. Especificar en dicho padrón las características de cada instalación deportiva, así como los recursos materiales de los que disponen;
- III. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;
- IV. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del Municipio;
- V. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- VI. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;
- VII. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos respectivos para el buen uso de los mismos;
- VIII. Recibir donativos y realizar el cobro por el uso de las instalaciones deportivas municipales;

destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;

IX. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;

X. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;

XI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones públicas y privadas, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;

XII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del Municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal;

XIII. En el caso que, los usuarios de las distintas unidades deportivas generen daños o perjuicios de carácter patrimonial, se solicitará el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, a efecto de poner a disposición del Oficial Calificador al infractor;

XIV. Los usuarios de las distintas unidades deportivas, deberán realizar por escrito la solicitud de uso de las instalaciones, para ser aprobada dependiendo de la disponibilidad de estas; y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 187.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el órgano descentralizado, que tiene como finalidad coordinar, vigilar y otorgar servicios de asistencia social a través de Programas preventivos y de atención, dirigidos estratégicamente a los grupos vulnerables, dando mayor énfasis al desarrollo humano individual y la integración familiar comunitaria.

ARTÍCULO 188.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social;

II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de Asistencia Social;

IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

V. Coordinar las acciones de la Asistencia Social en el Municipio, así como promover programas de Asistencia Social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen;

VI. Fomentar, apoyar y evaluar, las actividades de asistencia social y privada, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de Asistencia Social, para registrarlos en el subsistema de información de la Asistencia Social Municipal;

VII. Operar establecimientos de Asistencia Social en el Beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de discapacidad sin recursos;

VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del estado y del propio Municipio;

IX. Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento; y

X. Operar el subsistema de información básica, en materia de Asistencia Social en el Municipio.

SECCIÓN III

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 189.- El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco, Estado de México. Tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de dichos servicios dentro de los límites de su circunscripción territorial, respetando los usos y costumbres de cada una de las comunidades:

El Organismo antes señalado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con reglamento, y con un Consejo Directivo donde participa la sociedad y que preside el Presidente Municipal; y

Es un derecho de la ciudadanía del Municipio de Malinalco, Estado de México el acceso a los servicios del agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, pero también es su obligación aportar el pago correspondiente por dichos servicios en tiempo y forma, como lo establece el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 190.- El Organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Malinalco, Estado de México es una dependencia o entidad pública municipal descentralizada o desconcentrada, que tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de las poblaciones de su circunscripción territorial del Municipio de Malinalco, Estado de México.

ARTÍCULO 191.- El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México a través del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

ARTÍCULO 192.- El servicio de suministro de agua potable que proporciona el organismo prestador de los servicios en los términos de la Ley del Agua del Estado de México, no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 193.- Los términos y condiciones para la prestación de los servicios que otorga el Organismo público denominado OPDAPAS Malinalco, Estado de México, estarán contenidos en el Manual de Organización, de Procedimientos, de reglamentos respectivos y demás disposiciones legales tanto en materia federal como estatal que regulen dicho servicio.

ARTÍCULO 194.- El Organismo OPDAPAS Malinalco, Estado de México, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la ley en la materia.

ARTÍCULO 195.- La administración del organismo descentralizado estará a cargo de:

- a. Un Consejo Directivo;
- b. Un Director General; y
- c. Un Comisario.

ARTÍCULO 196.- El Consejo Directivo del organismo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente del Consejo que es representado por el Presidente Municipal;
- II. Un Representante del Ayuntamiento,
- III. Un Representante de la Comisión; y
- IV. Tres Vocales propuestos por las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, que sean los usuarios del servicio con mayor representatividad y designados por los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 197.- El Presidente y los representantes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, tendrán un suplente.

ARTÍCULO 198.- El Director General será designado por el Consejo Directivo y tendrá las atribuciones que le confieran el reglamento de la presente ley, así como el acuerdo del Cabildo respectivo.

ARTÍCULO 199.- Para ocupar el cargo de Director General y representante legal, se requerirá tener experiencia mínima de 3 años en mandos medios o superiores de la administración de estos servicios.

ARTÍCULO 200.- El control y vigilancia de cada Organismo descentralizado recaerá en el comisario, quien asistirá a todas las sesiones del consejo directivo, con voz, pero sin voto. El síndico municipal del Ayuntamiento ejercerá la función de comisario, con las facultades que expresamente le otorgue el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 201.- El patrimonio del Organismo descentralizado, sea municipal o intermunicipal, estará integrado por:

I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales a su cargo, en los términos de la presente ley;

II. Los bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del Organismo descentralizado formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales existentes, tanto en la cabecera municipal, como en todos los núcleos de población del mismo Municipio de Malinalco, Estado de México, donde asuma el servicio;

III. Las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, y por otras personas y entidades públicas o privadas;

IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;

V. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y

VI. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente ley, cuyo cobro corresponda al Organismo prestador de los servicios.

ARTICULO 202.- El patrimonio de los Organismos descentralizados, sólo podrá gravarse o enajenarse en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXX DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 203.- Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

SECCIÓN ÚNICA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 204.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El titular de la Defensoría durará en su encargo el término establecido en la propia Ley Orgánica.

ARTÍCULO 205.- Son atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:

I. Recibir y dar seguimiento a las quejas que en materia de derechos humanos la población del Municipio de Malinalco, Estado de México presente;

II. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;

III. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de México solicite a las autoridades municipales, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;

IV. Impulsar, difundir e Impartir conferencias, pláticas, en escuelas, albergues y demás espacios para la difusión de los Derechos Humanos;

V. Asesorar y orientar a la ciudadanía del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos (as) o arrestados (as), a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

VI. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que, en los centros de atención de adicciones del Municipio de Malinalco, Estado de México, no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

VII. Supervisar la Dirección de Seguridad Pública, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar su función y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

TÍTULO NOVENO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 206.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 207.- Son obligaciones de las y los participantes voluntarios, las siguientes:

I. Realizar actividades de prevención ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, con el auxilio y apoyo de la población afectada;

II. Difusión de los programas municipales, con participación en la capacitación de la población y realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso de la actividad, sobre cualquier situación de riesgo inminente, peligro para la población o la presencia de alguna eventualidad;

III. Participar en todas las actividades que les correspondan dentro de los subprogramas de prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso, el auxilio y apoyo a la población afectada, establecidos en el programa de protección civil;

IV. En apoyo de las actividades de Protección Civil, que se integra, con voluntarios (as) representantes de los sectores público, social y privado, un patronato que apoyará la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades de éste.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 208.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México, en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, que estén destinados al bienestar público, tomando en consideración la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 209.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, consejos o comités previstos en las Leyes Federales, Estatales, Municipales, este Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables; con quienes podrá auxiliarse para el eficaz desempeño de sus funciones, programas y acciones gubernamentales, así como de las organizaciones sociales representativas dentro y fuera del Municipio.

La creación, integración, organización y funcionamiento de las comisiones, consejos o comités, se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

ARTÍCULO 210.- Los integrantes de las comisiones, consejos o comités, que constituya el Ayuntamiento cumplirán con su naturaleza y función para lo que fueron creados, debiendo respetar los dictámenes y acuerdos. Las propuestas que de ellas emanen tendrán por objeto establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el Ayuntamiento, debiendo dar respuesta a corto plazo.

ARTÍCULO 211.- Para responder a las necesidades de la población, el Ayuntamiento deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; para ello, se auxiliará de los consejos de participación ciudadana, los cuales aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio; por lo anteriormente mencionado son Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

I. De Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEMUM;

II. De Participación Ciudadana COPACI;

III. De Seguridad Pública;

IV. De Protección al Medio Ambiente;

V. De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación;

VI. De la Cultura;

VII. Del Deporte y Recreación;

VIII. De la Juventud;

IX. De Salud;

X. De Ahorro de Energía;

XI. De Pueblo Mágico;

XII. De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

XIII. De Participación Social en la Educación;

XIV. De Transporte Público;

XV. De Consulta y Participación de las Comunidades y Barrios;

XVI. De Desarrollo Rural Sustentable;

XVII. De Turismo; y

XVIII. Los demás que considere el Ayuntamiento necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 212.- En cada Delegación del Municipio de Malinalco, Estado de México funcionará un Consejo de Colaboración Municipal con el objeto de organizar y promover la participación vecinal, especialmente en el área de supervisión y vigilancia de obras y servicios, también coadyuvarán al mejor desempeño de los planes estatales que sobre contraloría social se hayan iniciado en el Municipio. La autoridad Municipal es quien interviene en la organización, funcionamiento y supervisión de dicho consejo.

La elección de los miembros del consejo será democrática, y en caso de incumplimiento a sus obligaciones el Ayuntamiento convocará a nuevas elecciones para la reintegración o cambio de estructura. Serán facultades y obligaciones de sus miembros las que se determinen en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas por la Ley de Cooperaciones para Obras Públicas del Estado, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal).

ARTÍCULO 214.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es la instancia para la participación de productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos que la federación, las entidades federativas y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 215.- El Desarrollo Rural Sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 216.- Las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable son:

I. Planificar el desarrollo con base en las prioridades y plasmarlo en un Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Analizar propuestas y proyectos de los diferentes grupos y organizaciones presentes en el Municipio;

III. Analizar programas institucionales para impulsar financieramente los proyectos y estrategias que se avalen;

IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos y estrategias de los grupos que fueron apoyados con recursos; y

V. Orientar la asignación de recursos municipalizados hacia las prioridades de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 217.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se integra de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo preside;

II. Una parte institucional, representada por Instituciones Públicas y Privadas que tengan presencia en el Municipio de Malinalco, Estado de México quienes solo tienen voz; y

III. Una parte Social. Compuesta por todos los representantes de organizaciones de

productores, mujeres, jóvenes, indígenas, adultos mayores, constituidos o no legalmente; así como Comisariados Ejidales y Delegados quienes tienen voz y voto.

ARTÍCULO 218.- En relación con las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades, etcétera, que controlen alguna actividad comunitaria propia del Ayuntamiento deberán sujetarse a lo establecido en este Bando y sus reglamentos:

I. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego; de acuerdo con la Ley, estos respetarán los derechos de vía y de paso de los canales. Las personas, organizaciones, unidades, etcétera, que causen daños o deterioros a los canales de riego por actos de acción u omisión, y que no los reparen físicamente, se harán acreedores a las sanciones del presente Bando y Leyes en materia;

II. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha de uso común y es obligación de los usuarios participar en estas actividades, respetando los derechos de vía y de paso de los caminos de acuerdo con la ley;

III. Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un reglamento interno e informar al Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento, así como de sus actividades a desarrollar, notificando por escrito domicilio fiscal, horario de atención y nombres de sus representantes con la finalidad de incluirlos en la planeación de desarrollo de programas acordes a sus actividades para fomento de las mismas;

IV. Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su dato con alguna marca o siglas, pagar a la Dirección General de Administración y Finanzas (tesorería municipal) sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo con la ley;

V. Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal, deberán mantener informada en tiempo y forma a la Regiduría y/o Dirección de Fomento Agropecuario del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen al interior de las organizaciones, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar información estadística de la actividad en el municipio;

VI. Queda prohibida la liberación de ganado en época de estiaje en todas las localidades y ejidos que conforman el municipio. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros se harán acreedores a las sanciones estipuladas en leyes correspondientes;

VII. Queda prohibido cortar y/o derribar cercas de ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente; y

VIII. Los aspectos no considerados en el presente capítulo se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

ARTÍCULO 219.- Las personas físicas o jurídico colectivas, que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones Municipales respectivas.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS FUEGOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 220.- Conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas y Explosivos, las personas que se dediquen al manejo y comercialización de artículos o fuegos pirotécnicos deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los demás requisitos que a continuación se describen:

I. Deberán de contar sin distinción alguna para la quema de artículos o fuegos pirotécnicos, además del permiso que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, se deberá contar con el certificado de conformidad (anuencia) expedido por el Presidente Municipal;

II. Las personas que no cuenten con la autorización correspondiente, incurrirán en el delito sancionado y previsto por el artículo 87 fracciones I y IV de la Ley de Armas y Explosivos, por lo que se dará parte a la autoridad competente;

III. Los expendedores de artículos o fuegos pirotécnicos, se encuentran obligados contar con un número suficiente de extintores de fuego y guardar las medidas de seguridad necesarias, además de colocar en sus establecimientos carteles, folletos y teléfonos de emergencia.

El trámite de expedición de certificados de seguridad Municipal se realizará ante la Dirección de Gobernación; la cual, extenderá la orden de pago correspondiente de acuerdo con la Ley de ingresos Municipales, por lo que Tesorería emitirá el recibo de derechos.

En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad u unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones y facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que se incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normativas aplicables.

ARTÍCULO 220 Bis.- Queda prohibido la venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal, sin que cumplan con las normas aplicables. En el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el territorio municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO 220 Ter.- El Presidente otorgará los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley federal de armas de fuego y explosivos y se auxiliará de protección civil, área responsable de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse permanentemente a la actividad pirotécnica a fin de garantizar la integridad física a terceros.

ARTÍCULO 220 Quater.- En la quema de artículos y fuegos pirotécnicos, queda prohibida la participación de menores de edad.

ARTÍCULO 220 Quinquies.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de las empresas, instalaciones, distribuidoras y comercializadoras de Gas Natural, Gas LP, Gasolina, Hexano, Nafta de Petróleo, Tolueno, Alcohol metílico, Alcohol etílico, Benceno, Alcohol butílico, Diésel y demás productos químicos inflamables;

ARTÍCULO 220 Sexies.- Realizar bimestralmente a todas las pipas y camionetas repartidoras de gas LP y/o cilindros, una revisión completa del vehículo por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien dará el visto bueno del mismo, en caso de cumplir con todas las medidas de prevención se les otorgará su sello de verificación, las pipas de Gas LP deberán abastecer combustible acatando el sentido correcto de las calles, así como la normatividad emitida por la misma Dirección;

ARTÍCULO 220 Septies.- Queda prohibido que las pipas de gas LP suministren a vehículos particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP dentro de los domicilios, en la vía pública y/o despoblados; así mismo queda prohibido la venta a partir de las 18:00 horas de cilindros de gas LP y/o llenado de tanques estacionarios;

ARTÍCULO 220 Octies.- Se prohíbe a todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 221.- Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios que realicen las personas físicas o personas morales, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Agropecuario y Turismo, el cual deberá sujetarse a las determinaciones señaladas en el presente Bando Municipal. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales. Los habitantes de Malinalco, Estado de México podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en los términos del presente ordenamiento y los reglamentos respectivos, que podrán ser gestionados en el Módulo de Atención y Servicios.

ARTÍCULO 222.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el o la solicitante deberá cubrir previamente los requisitos establecidos en materia fiscal, técnicos y administrativos, así como los señalados por las autoridades federales, estatales y los ordenamientos aplicables, que exijan para el alta o refrendo de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

Salvo casos extraordinarios, queda exento el pago de derechos por concepto de expedición de licencia, permiso o autorización, en su caso refrendo, respecto de los negocios fijos de producción

y servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, quedando exceptuados todos aquellos que están regulaos bajo algún fundamento legal de competencia municipal, estatal, y en su caso, federal.

La autoridad competente expedirá la constancia de alta o refrendo en un término de siete días hábiles, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos que al respecto se le soliciten.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de estos por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 223.- Es motivo de cancelación definitiva o suspensión temporal de las unidades económicas y revocación de la autorización, licencia o permiso lo siguiente: ejercer la actividad de forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso; ejercer actividad de manera irregular sin el permiso, autorización o licencia de este ayuntamiento o bien cuando afecte el interés público.

ARTÍCULO 224.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y prestación de un servicio;

II. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política o electoral y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública o a las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;

III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro del tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común. Los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente; Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expida;

IV. Para el establecimiento de Casas de Materiales de Construcción, blockeras, minas y concreteras o similares, se requerirá de las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como de la Dirección de Ecología y del Organismo Operador de Agua y Saneamiento de

Malinalco, Estado de México todos del Gobierno Municipal, e independientemente de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, así como el pago de los derechos correspondientes;

V. Requieren autorización, las quemas autorizadas en terrenos baldíos, de siembra, fuegos artificiales, siempre y cuando no afecten o sean un riesgo para la salud de la población;

VI. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;

VII. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

VIII. Para la explotación de juegos y espectáculos públicos;

IX. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal competente;

X. Dar una autorización o licencia que no afecte la imagen del centro histórico y lugares turísticos; y

XI. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

ARTÍCULO 225.- Para el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales fijos, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Identificación oficial vigente;

II. Comprobante domiciliario del titular de la licencia de funcionamiento;

III. Croquis de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial;

IV. Constancia o formato de visto bueno, emitido por el Delegado Municipal correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial;

V. Obtener la autorización de la Coordinación de Protección Civil para su ejercicio, quienes mediante visita al inmueble considerado para la actividad que se pretenda, emitirán su constancia o dictamen correspondiente, a excepción del refrendo de aquellos giros comerciales que no sean considerados como de alto impacto de acuerdo con el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios;

VI. Presentar los Dictámenes que establezcan las leyes aplicables;

VII. Licencia de uso de suelo para el caso aplicable de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial; y

VIII. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores del Programa de Pueblos Mágicos, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano, municipal

ARTÍCULO 226.- Para efectos de la prestación de servicios turísticos denominado Turismo Alternativo además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán observar las normas establecidas por las autoridades de la materia, así como en su caso las normas nacionales e internacionales de medidas de seguridad para tal efecto y contar con el visto bueno del Comité de turismo alternativo

ARTÍCULO 227.- Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para efectos de producción, distribución, transporte y venta de materiales pétreos (tabicón, tabique, cantera, caliza, grava, arena, minas y tabiqueros), se deberá contar con un Dictamen Único de factibilidad, para explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos no renovables. Para la emisión de dicho Licencia, se deberá cumplir con los requisitos que señale el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 228.- Las empresas dedicadas a la explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos y para la construcción, deberán anualmente realizar una contribución en especie para el mantenimiento o en su caso rehabilitación de las calles, caminos donde circulen el material que transporten, así como el de las zonas en que se encuentren sus establecimientos comerciales, así también para el mantenimiento o rehabilitación en su caso de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Las contribuciones señaladas serán anualmente asignadas por el Ayuntamiento y seguirán el mismo trámite de cualquier contribución municipal.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 229.- El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal, y demás disposiciones estatales y federales vigentes en la materia.

Queda prohibido el comercio en vía pública, apertura de negocios fijos de expendio de bebidas alcohólicas abiertas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal. Del mismo modo, queda prohibido utilizar e invadir vías públicas en el primer cuadro de la cabecera, incluyendo bienes inmuebles del dominio público o de uso colectivo.

Cuando en los conjuntos urbanos exista más de un establecimiento comercial, se deberá tramitar por cada uno de ellos la autorización, licencia, o permiso correspondiente; dichos documentos serán válidos por el tiempo que requiera de acuerdo con la naturaleza para la cual fueron expedidos. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarla al término de su vigencia.

Se impondrá multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

ARTÍCULO 230.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cerveceros, mini súper, centros comerciales, minas, blockeras, base de taxis, negocios de impacto significativo, sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, tratadoras de basura, rellenos sanitarios y todos aquellos negocios relacionados con la disposición y tratamiento de residuos sólidos municipales e industriales (basura) así como el de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autoriza el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud, una vez que haya integrado el expediente se discutirá y en su caso aprobará turnando el expediente a la Dirección de Desarrollo Económico.

Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y previo Dictamen de factibilidad que emita la Comisión de Factibilidad del Estado de México, se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, y todo tipo de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Las unidades económicas de mediano y alto impacto dedicadas a la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, así como las que pretendan contar con música estereofónica, acústica o de cualquier índole, deberán tramitar su autorización, licencia o permiso ante la Dirección, asimismo deberán cumplir con los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas establecidos en el presente Bando y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Todos los establecimientos comerciales industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan del Centro de Población Estratégico del Municipio de Malinalco, Estado de México y en las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el municipio, requieran previo permiso o licencia de las autoridades federales o estatales, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 231.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal, solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

ARTÍCULO 232.- Solamente con la autorización licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

ARTÍCULO 233.- Sólo con autorización del Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro del primer y segundo cuadro de la cabecera Municipal y primer cuadro en las delegaciones, así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, así como los determinados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 234.- El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados. Para el caso de mercados se deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Mercado Municipal del municipio; y. para el caso de la regulación de Tianguis en el Municipio, se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento del Tianguis Municipal del municipio.

Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades los Delegados Municipales de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico y el Regidor encargado de la comisión.

El horario para plazas especiales será determinado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

La ciudadanía comerciante que ejerzan actividad en el tianguis de la cabecera municipal deberán contar con una estructura metálica propia y lona color verde, para evitar el ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros; queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; asimismo está obligado a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsa de plástico color negra para el depósito de la basura generada, ajustándose en todo momento al reglamento interior de tianguistas.

El comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin avisar a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio.

El comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal arrendando o explotando la posesión de los espacios del tianguis se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelada su licencia.

ARTÍCULO 234 Bis.- Queda prohibido el comercio fijo, semifijo, juegos inflables y ambulante en zona del kiosco y del jardín principal, así como en la explanada de la Presidencia Municipal y aceras del comercio del Divino Salvador.

Así también, queda prohibida la instalación de comercio semifijo y de estancillos en el primer cuadro de la cabecera municipal. Comprendiendo como primer cuadro, las calles siguientes: Plaza principal (calles ubicadas a los extremos del jardín principal, entendiéndose esté, donde se encuentran ubicados el kiosco y la fuente de agua), Avenida Morelos (de Avenida del Panteón hasta su cruce con calle Galeana), Avenida Juárez (de la esquina que forma Avenida Hidalgo hasta el cruce con calle Galena), Calle Carranza (de Avenida Hidalgo hasta callejón Amajác), Avenida Progreso (de Avenida Hidalgo hasta el cruce con calle Pirul), Calle Comercio (Avenida Hidalgo hasta el cruce con Avenida del Panteón), Avenida del Panteón (de la Calle Comercio hasta el cruce con Carretera Malinalco-Chalma), Avenida Hidalgo en toda su extensión, calle Guerrero en toda su extensión, calle Galena (de Avenida Juárez hasta el cruce con Avenida Morelos).

ARTÍCULO 234 Ter.- Queda prohibido que los comerciantes:

1. Ingerir bebidas alcohólicas durante su actividad comercial, esto será dado de baja temporalmente por 3 meses y en caso de reincidencia será dado de baja definitivamente, así como:

2. Prestar o rentar sus puestos.

3. Participar en alguna riña, pelea o alteración en la vía pública lo cual tendrá como consecuencia ser dado de baja de su permiso correspondiente para ejercer el comercio en dicho lugar.

4. Dejar sus estructuras de trabajo en vía pública cuando estas no ejerzan su comercio.

ARTÍCULO 234 Quater- Los comerciantes que tengan adeudos, se les realizarán notificaciones, de hacer caso omiso y continúan presentando adeudos de 2 años o más se suspenderá o perderá el lugar asignado.

ARTÍCULO 234 Quinquies.- Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean repartidos.

ARTÍCULO 234 Sexties.- Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios, ambulantes y tanguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos.

ARTÍCULO 234 Septies.- En el territorio del Municipio de Malinalco, Estado de México, están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los miércoles en la Cabecera Municipal y en San Simón el Alto, así como el de San Andrés Nicolás Bravo que se establece el domingo. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento a través de la coordinación de tianguis y mercados, quien señalará el lugar y día para su instalación.

ARTÍCULO 234 Octies.- Los tianguistas y comerciantes semifijos que se instalen en los tianguis del municipio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Contar con estructuras y/o armazones desmontables metálicos o de madera que les permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo con las medidas que establezca el Ayuntamiento;

II. Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpia;

III. Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:

a. Abasto de las 05:00 a las 07:00 horas.

b. Instalación: de las 07:00 a las 08:00 horas.

c. Venta: de las 08:00 a las 18:00 horas.

d. Carga y Retiro: de las 18:00 a las 19:00 horas.

IV. El horario de venta de los comerciantes que venden antojitos por las noches es el siguiente:

- a. Instalación: de 18:00 a 19:00 horas.
- b. la Venta: de 19:00 a 23:00 horas;

V. Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público Municipal para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del municipio; y

VI. Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 234 Nonies.- Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta. Después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el Ayuntamiento designe para tal fin; esto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

ARTICULO 234 Decies.- Queda estrictamente prohibido estacionar carros de los comerciantes en los tianguis semifijos del municipio, así como en días festivos, Semana Santa, festividad de los fieles difuntos, navidad y períodos vacacionales sobre las avenidas Morelos, calle Hidalgo, Juárez, Aldama, Guerrero y Galeana ; en el primer cuadro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 234 Undecies.- Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

ARTÍCULO 234 Duodecies.- El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten.

ARTÍCULO 234 Terdecies.- Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por derecho de piso de plaza \$10.00 (Diez pesos) por metro lineal, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año. La falta de pago originará la pérdida del lugar asignado. Ningún comerciante podrá tener más de 6 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio.

La Dirección de Desarrollo Económico, en cualquier momento podrá modificar las condiciones, características y medidas, para el debido y correcto funcionamiento de los tianguis y mercados del municipio, lo anterior previa notificación a los comerciantes.

ARTÍCULO 234 Quaterdecies.- Se consideran tianguis semifijos de ferias tradicionales: el día de Reyes, la Candelaria, Semana Santa, Divino Salvador (6 de Agosto), día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y navidad. Los cuales se instalarán acatando la determinación que dicte el Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo a través de la coordinación de tianguis y mercados, que comprende de tres a cinco días. Los comerciantes semifijos deberán respetar los días de dichas ferias y retirar sus puestos al término del plazo autorizado.

ARTÍCULO 234 Quinquiesdecies.- Se consideran días festivos, para efectos del tianguis 5 y 6 de Enero, 2 de Febrero, del Domingo de Ramos al Sábado de Gloria, 5 y 6 de Agosto, 15 y 16 de Septiembre, 31 de octubre, 1 y 2 de Noviembre, 12 de Diciembre y 25 de Diciembre.

ARTÍCULO 234 Sextiesdecies.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Jefatura de tianguis y mercados del organismo que él determine, reubicar las plazas de feria y las de los días festivos, que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de la plaza de que se trate y de la misma sociedad Malinalquense.

ARTÍCULO 234 Septdecies.- El Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las Asociaciones o Uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que deberá haber sido debidamente protocolizado ante notario público. Estas Asociaciones o Uniones se sujetarán a las normas establecidas en este Bando y demás preceptos legales promulgados por el Ayuntamiento que establecen que es facultad exclusiva del Ayuntamiento la asignación de espacios de la vía pública para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna Asociación o Unión de comerciantes.

ARTÍCULO 234 Octodecies- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios y ambulantes tienen prohibido obstruir con mercancías, o cualquier otro objeto, los andadores, pasillos, banquetas y arroyos de las calles impidiendo la libre circulación de personas y vehículos.

Los particulares que usen el servicio de sonido ambulante para la promoción de eventos comerciales; deberán tener su permiso correspondiente, emitiendo la autorización la Dirección de Desarrollo Económico del municipio, y se deberá cuidar que el anuncio no sea nocivo ni se haga en días y horarios inconvenientes, que su volumen sea moderado y que no moleste a la población.

ARTÍCULO 234 Novodecies.- Se prohíbe a los comerciantes, tianguistas, locatarios y ambulantes estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 234 Vicies.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 234 Unvicies.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, quien determinará si procede el funcionamiento de la actividad comercial.

En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 235.- Se concederán, licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, siempre y cuando medien el cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 236.- Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas.

ARTÍCULO 237.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

En todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

ARTÍCULO 238.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento, deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras

cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

La fijación de la propaganda política o electoral se sujetará a las disposiciones de este Bando, de la Ley Reglamentaria de la materia; a los procedimientos y espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

ARTÍCULO 239.- No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y buen aspecto, así como que generé molestias o que sean peligrosas. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías, establecimientos donde se expenden o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de protección civil y ecología.

El Ayuntamiento no otorgará, ni expedirá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y videojuegos, sí estos están a menos de 500 metros de la Presidencia Municipal, alguna iglesia de culto religioso, plantel educativo o casa de salud pública. Estos permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para los tipos de negocios ante referidos, quedan estrictamente prohibidos en el centro histórico.

ARTÍCULO 240.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad y contarán con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que señale el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 241.- El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, está facultado para, cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, así como la instalación que no cumplan con las formalidades que establecen las leyes federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 242.- El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y morales, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones federales, estatales y municipales, que de acuerdo al giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento.

El sólo hecho de que no cuente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la Visita de Inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Penal del Estado de México, la facultad de la Coordinación de Gobernación y Normatividad Municipal, debiendo realizarse en la forma siguiente:

La colocación de sellos en establecimientos cerrados se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento.

ARTÍCULO 243.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento,

CAPÍTULO III

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 244.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio de Malinalco, Estado de México deberá sujetarse a los siguientes horarios:

a) Horario Ordinario, de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingo de 06:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo con el inciso b) de este artículo.

b) Horario Especial, funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

I. Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias, la organización de turnos y guardias para que presten un servicio eficiente durante las 24 horas del día;

II. Las 24 horas; los hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, establecimientos de inhumaciones, y talleres electromecánicos;

III. De las 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, baños públicos, en este caso no se autorizarán horarios extraordinarios;

IV. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, los establecimientos de comida venderán cerveza sólo con el consumo de alimentos;

V. De 07:00 a 18:00 horas de lunes a domingo, los mercados;

VI. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 20:00 horas, los billares, cuando están autorizados vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo a partir de las 19:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados a estos establecimientos;

VII. De 17:00 a 24:00 horas de lunes a sábado, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase;

VIII. De 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y sábado de 12:00 a 20:00 horas, las cantinas, bares y cervecerías, siempre que se realice en locales destinados para este objeto; debiendo exhibir la carta de alimentos y bebidas incluyendo precios;

IX. De las 12:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, exclusivamente los restaurantes–bar y establecimientos como video bar y cafés cantantes, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol;

X. De 09:00 a 21:00 horas de lunes a viernes; sábados de 09:00 a 20:00 horas; y domingos de 09:00 a 15:00 horas, las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, que expendan vinos y licores en botella cerrada, este horario, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos; De las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada; y para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas el horario de funcionamiento será de 09:00hrs a 21:00hrs de lunes a domingo;

XI. Fondas, loncherías, y cocinas económicas, funcionarán de las 08:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas;

XII. Las taquerías y expendios de hamburguesas funcionarán de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con el consumo de alimentos;

XIII. De 09:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 09:00 a 15:00 horas, los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas;

XIV. De las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, funcionarán las cristalerías, tiendas de regalos en general, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recaudaría, panaderías y carnicerías;

XV. De las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, las fondas, torterías y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados de alcohol;

XVI. De las 08:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 21:00 horas las taquerías sin venta de cerveza. Y con venta de cerveza y vino con alimentos hasta las 21:00 horas de lunes a sábados y domingos hasta las 19:00 horas;

XVII. De las 06:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías;

XVIII. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 15:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlapalerías y ferreterías;

XIX. Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 06:00 a las 18:00 horas; el domingo sólo podrán venderse bebidas alcohólicas hasta las 17:00 horas;

XX. Los video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al coqueo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas con alimentos y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre;

XXI. Los establecimientos de venta y/o renta de películas funcionarán de lunes a domingo de las 09:00 a las 21:00 horas;

XXII. El horario para el funcionamiento de salones para eventos sociales será el siguiente:

- a) De lunes a sábado de 09:00 horas a 24:00 horas; y
- b) Domingos de 09:00 horas a 21:00 horas con excepción de las fiestas religiosas o patronales.

ARTÍCULO 245.- Serán días de aplicación obligatoria de la suspensión de venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: el primer lunes de febrero en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero, el tercer lunes de Marzo, 1 de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de Noviembre, y aquellos que determinen otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 246.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, y en el tianguis de la cabecera municipal, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicarlos cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la actividad comercial y el de la colectividad.

Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y el Regidor encargado de la comisión, ordenar y reglamentar los tianguis de cada comunidad del Municipio.

ARTÍCULO 247.- El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes departamentos está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda. Los y las inspectores, notificadores (as) y ejecutores (as) en el cumplimiento de sus funciones, acreditarán su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Desarrollo Económico está facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo y para el cumplimiento de sus funciones, siempre acreditarán su personalidad con credencial oficial con fotografía que a efecto les sea expedida por la autoridad municipal, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad los actos que realicen.

ARTÍCULO 248.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 249.- A los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, queda estrictamente prohibido.

I. Ingerir bebidas alcohólicas independientemente del grado de alcohol en la vía pública, así como fuera o dentro de vehículos automotores;

II. Inhalar o consumir cemento o cualquier otra sustancia tóxica en la vía pública, así como fuera o dentro de vehículos automotores;

III. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;

IV. Realizar actos o manifestaciones que contravengan la moral o alterar el orden público;

V. Queda prohibido en casa habitación y automóviles que transiten por las vialidades del territorio Municipal de Malinalco, Estado de México, excederse de los 55 decibeles, siendo este el límite máximo permitido del nivel sonoro hacia y en vía pública;

VI. Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común o a la vista de la población;

VII. Hacer pintas de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

VIII. Romper las banquetas, pavimento, adoquín y áreas de uso común, así como construir sobre marquesinas, invadir las banquetas con construcciones, construir marquesinas que exceda de la banqueta debiendo estar libre el espacio de la guarnición y no respetar el alineamiento, sin autorización municipal;

IX. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;

X. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades civiles o religiosas sin la autorización de la Dirección de Protección Civil, la Jefatura de Gobernación y sin la previa anuencia de este Ayuntamiento, la cual no podrá realizarse si no es por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

XI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio de Malinalco, Estado de México con excepción de aquellas personas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación Estatal;

XII. Vender artículos pirotécnicos sin la autorización de este Ayuntamiento;

XIII. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México;

XIV. El incumplimiento observado a las fracciones VIII, IX, X, XI y XII, serán sancionados de acuerdo con el presente Bando y en caso de reincidencia, serán turnados a la autoridad competente de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XV. Quemar cohetes antes de la 06:00 horas y después de las 24:00 horas, con excepción de las festividades religiosas;

XVI. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los dominios particulares;

XVII. Organizar peleas clandestinas de perros y gallos;

XVIII. Transitar en la vía pública acompañados de un perro, sin las medidas de seguridad (embozalado, con cadena o lazo de aproximadamente 2 metros de largo);

XIX. Colocar mantas de propaganda de carácter político o electoral, social, comercial o de cualquier otro tipo, que invada o que atraviese la vía pública, que cubra la fachada de los edificios públicos o que impida la visibilidad de los semáforos y de otras señales de tránsito, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento;

XX. Pegar, colocar, grafitear o pintar propaganda de carácter político o electoral, social, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, parques, jardines y demás bienes de dominio público federales, estatales y municipales sin la autorización de la autoridad correspondiente, además de hacerse acreedor a las sanción administrativa que amerite, se procederá a despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiere colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por la autoridad municipal;

XXI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes de las zonas urbanas o rurales del Municipio de Malinalco, Estado de México;

XXII. Tirar basura, desechos, desperdicios y quema de éstos en las calles, caminos, campos baldíos que por su naturaleza constituyan contaminantes o cualquier combinación de ellos y resulten nocivos a la vida, flora y fauna, y que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general;

XXIII. Ejercer el comercio a la prestación de servicios con otra modalidad no específica en su licencia, autorización o permiso;

XXIV. Vender tabaco comercial, bebidas alcohólicas o de moderación a menores de edad y rentar películas reservadas para mayores;

XXV. Colocar en árboles o arbustos, anuncio de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes, como lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004; El Ayuntamiento verificara las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio; **XXVI.** Operar aún y cuando tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, sin contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización que serán supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;

XXVII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niños o mujeres embarazadas;

XXVIII. Depositar desechos que se generen de las actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;

XXIX. Realizar cualquier tipo de construcción en las minas ya exploradas;

XXX. La venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XXXI. Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública;

XXXII. Destruir aquellos muebles e inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la responsabilidad que les resulte;

XXXIII. Quemar cohetes en las festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común;

XXXIV. Destruir plantas o árboles de parque o jardines del dominio público. Siendo necesario que el infractor restituya el doble del número de plantas destruidas o dañadas;

XXXV. Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores de volumen alto ocasionando molestia a los vecinos;

XXXVI. Ingerir bebidas alcohólicas cerca de cualquier plantel educativo;

XXXVII. Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, a menos de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud;

XXXVIII. Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos o en lugares no autorizados; así como a quien, en el ejercicio de su actividad comercial en tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite, tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción ;

XXXIX. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura;

XL. Practicar juegos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad personal;

XLI. Obstruir la circulación de forma deliberada o por negligencia;

XLII. Abastecer a vehículos automotores de gas LP en la vía pública, domicilios particulares o en bases de autobuses y taxis;

XLIII. Lastimar o dar malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad;

XLIV. No tener señalado en la fachada de su domicilio el número oficial marcado por el Ayuntamiento y de acuerdo con la imagen urbana;

XLV. Ejercer el comercio, industrial o de servicio en lugar y forma diferentes a los que se les ha autorizado para tal efecto;

XLVI. Queda prohibido a la ciudadanía propietaria de camiones, tráileres y cualquier otro vehículo de carga, que se estacione en la vía pública, aun cuando sea frente a su domicilio;

XLVII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y cerca de zonas escolares;

XLVIII. Romper intencionalmente todo tipo de envase de vidrio en vía pública;

XLIX. Practicar juegos de azar o aquellos donde existen apuestas en lugares públicos;

L. Conducir cualquier vehículo, que transporte materiales pétreos o sus derivados y no se encuentre cubierto en su totalidad con lonas;

LI. Encontrarse en estado de ebriedad, escandalizando con actos o manifestaciones impropios en la vía pública;

LII. Introducir cualquier clase de bebidas alcohólicas a cualquier espacio deportivo del dominio público;

LIII. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera;

LIV. Vender productos o prestar servicios en días u horas no permitidos o fuera de los horarios y de las condiciones establecidas para ellos;

LV. Siendo propietario (a) o poseedor (a) de un predio, que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, omitiendo pagar los derechos de conexión correspondiente;

LVI. Realizar conexiones o tomas clandestinas a la red de agua potable o drenaje, además de la reparación a su costa del daño que haya generado;

LVII. Pegar anuncios o hacer pinta en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización escrita, ya sea del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México o de los propietarios, según sea el caso;

LVIII. Siendo propietario (a) o poseedor (a) de un vehículo, contaminar el ambiente del Municipio de Malinalco, Estado de México ;

LIX. Realizar matanza de aves, cerdos, ovinos o bovinos para consumo humano fuera del rastro municipal y de los lugares autorizados por el Ayuntamiento y por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuando se haga con fines comerciales;

LX. Invadir la vía pública con objetos que impidan el libre paso de transeúntes o vehículos;

LXI. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;

LXII. Utilizar amplificadores de sonido que causen molestias;

LXIII. Acumular escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas sin autorización de Ayuntamiento;

LXIV. Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento, además clausura definitiva, total o parcial y en su caso retiro de bienes;

LXV. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio, proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra;

LXVI. Siendo usuario (a) de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición o de servicio;

LXVII. Quemar basura, desperdicios o desechos en las calles, caminos, campos baldíos que por su naturaleza constituyan contaminantes, resulten nocivos a la vida, la flora, la fauna y degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general;

LXVIII. Arrojar aguas residuales en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes que se generen de las actividades industriales; comerciales o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;

LXIX. Emitir o descargar contaminantes que alteren la salud, la vida humana, cause daños ecológicos, o bien, sea sorprendido depositando residuos sólidos o líquidos en la vía pública o tiraderos clandestinos dentro del Municipio de Malinalco, Estado de México ;

LXX. En vehículo particular transportar material tóxico, peligroso, inflamable, químico, explosivo o que requiera alta seguridad;

LXXI. Se prohíbe dejar en estado de abandono cualquier tipo de vehículo en la vía pública, para lo cual se usará grúa para presentarlo ante el oficial calificador, para aplicar la sanción correspondiente, así como en todo momento el particular cubrirá el costo que esto genere por el uso de la grúa;

LXXII. Conducir cualquier tipo de automotor considerado como motocicleta , cuatrimotor, y en su caso bicicleta, sin casco protector y equipo de seguridad, incluyendo al conductor y acompañante;

LXXIII. Construir marquesinas invadiendo vía pública o fuera de lo establecido por los lineamientos la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

LXXIV. A los servidores públicos que laboren en el Ayuntamiento de este Municipio de Malinalco, Estado de México que contravengan las disposiciones que establece el presente Bando Municipal durante su horario de labores; además de la multa impuesta por la autoridad correspondiente se le decretará un arresto administrativo de 24 horas y en caso de reincidencia será causa justificante para solicitar su baja definitiva;

LXXV. No respetar los señalamientos viales en las calles que se encuentran en reparación o construcción;

LXXVI. Estacionar en las vías públicas cualquier tipo de vehículo, que sea considerado lugar prohibido;

LXXVII. Circular cualquier tipo de vehículo en sentido contrario a los establecidos y señalados en el presente ordenamiento; y

LXXVIII. Estropear u obstaculizar las actividades de los elementos de seguridad pública.

LXXIX. Conducir en estado de ebriedad, cualquier tipo de auto motor, lo cual se sancionará y el vehículo será remitido con grúa para su resguardo al corralón, a costa del infractor, siempre y cuando no haya alguna persona o familiar de éste.

LXXX. Alterar el orden en vía pública.

ARTÍCULO 249 Bis.- A las personas que incurran en cualquier falta administrativa señalada en el artículo anterior, serán acreedores de una sanción consistente en una multa, que va desde los 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la falta administrativa cometida y la calificación de esta.

ARTÍCULO 249 Ter.- En los lugares donde establezcan sus terminales y bases los autobuses, taxis y microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, queda prohibido:

- I. Lavar las unidades de transporte;
- II. Barrer y tirar la basura de sus unidades en la vía pública;
- III. Obstruir la circulación;
- IV. Hacer reparaciones mecánicas o de cualquier otra índole;
- V. Realizar actos eróticos o sexuales, aunque no tengan el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula;
- VI. Utilizar equipos de sonido con volumen superior a los 55 decibeles;
- VII. Abastecerse de cualquier tipo de combustible;
- VIII. Los demás actos que afecten al medio ambiente, al bienestar social, a la moral, a las buenas costumbres o a los derechos humanos; y
- IX. Todas las demás prohibiciones señaladas en las disposiciones legales correspondientes para los conductores de transporte público y particular.

A las personas que incurran en cualquier falta administrativa señalada en el artículo, serán acreedores de una sanción consistente en una multa, que va desde los 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la falta administrativa cometida y la calificación de esta.

ARTÍCULO 249 Quater.- Es obligatorio que el productor agropecuario realice la recolección de los envases agroquímicos y los remita al centro de acopio destinado.

ARTÍCULO 249 Quinquies.- Es obligatorio para los productores apícolas contar con el permiso para la ubicación de los apiarios, expedido por la Dirección General de Fomento Agropecuario, previa verificación del personal de protección civil, quienes deberán hacer constar que se reúnan los requisitos mínimos que a continuación se enlistan:

I. Ubicarse a 200 metros de distancia de viviendas, escuelas, campos deportivos y vías públicas.

II. Proteger el apiario con cerca de alambre de púas o malla ciclónica para prevenir accidentes;

III. Colocar letreros con leyendas preventivas o con imágenes que indiquen la presencia de colmenas, a fin de evitar accidentes; y

IV. El incumplimiento de la medida anterior es responsabilidad directa del productor, quien asumirá la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a terceras personas en inmuebles o animales.

ARTÍCULO 249 Sexties.- La apertura de caminos saca cosecha deberá ser autorizada mediante acta de cabildo, previo dictamen técnico de vialidad emitido por la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Catastro y la Dirección de Ecología, anexando solicitud de los productores con autorización del Comisariado Ejidal o Delegado Municipal, estudio de impacto ambiental y croquis de localización.

ARTÍCULO 249 Septies.- Los productores acuícolas deberán contar con un permiso de uso del agua expedido por la dependencia correspondiente con el fin de evitar conflictos sociales, daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 249 Octies.- Los productores de ganado estarán obligados a presentar los formatos correspondientes para su traslado, el cual se realizará preferentemente durante el día a petición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 249 Nonies.- Se prohíbe cercar predios que impidan el libre acceso a aguajes y abrevaderos de uso común.

ARTÍCULO 249 Decies.- Los propietarios de predios ganaderos que colinden entre sí o con terrenos agrícolas están obligados a construir y mantener en buen estado su cerca perimetral.

ARTÍCULO 249 Undecies.- Cada productor de ganado está obligado a registrar su fierro quemador en las oficinas de Tesorería del Ayuntamiento, previa constancia de propiedad.

ARTÍCULO 249 Duodecies.- La introducción de ganado a predios debidamente cercados generan responsabilidad del propietario del semoviente.

ARTÍCULO 249 Terdecies.- Es obligatorio al trasladar animales, contar con los siguientes requisitos:

- I. Factura o documento que acredite constancia de propiedad;
- II. Animales debidamente cicatrizado con el fierro;
- III. Trasladar en un horario de 05:00 a.m. a 19:00 p.m.;
- IV. Sin excepción alguna no se podrán trasladar animales mostrencos o sin cicatrización con fierro;
- V. Normar la expedición de guías de tránsito para el ganado, sus productos y subproductos, así como permisos para movilizar ganado durante la noche;
- VI. Retener al ganado y medios de su transporte hasta en tanto se acreditan las autorizaciones respectivas, en coordinación con las autoridades federales y ayuntamientos competentes; y
- VII. Establecer en coordinación con otros ayuntamientos casetas de vigilancia para revisar la documentación y controlar la sanidad de los animales;
- VIII. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO 249 Quatourdecies.- Está prohibido instalar granjas pecuarias en el centro de las poblaciones.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 250.- En la totalidad del territorio municipal de Malinalco, Estado de México , queda prohibido:

- I. El uso exclusivo, parcial o total de las áreas de uso común, de los conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios sujetos al régimen del condominio, por parte de particulares o agrupaciones de cualquier tipo;

II. Bloquear, restringir, condicionar o monopolizar en cualquier forma el uso de las vías públicas;

III. El establecimiento y operación de cualquier tipo de estructura para el almacenamiento, manipulación y eliminación de la totalidad de residuos peligrosos;

IV. La ganadería extensiva en zonas de reforestación;

V. La instalación de actividades industriales, comerciales y de servicios que por sus características impliquen el uso, almacenaje, modificación y en general, cualquier tipo de aprovechamiento de sustancias volátiles y/o inflamables en colindancia con usos habitacionales y de servicios;

VI. La operación de tiraderos de basura a cielo abierto no planeados, sin que exista autorización expresa, por parte del Ayuntamiento;

VII. Descargas de líquidos sin tratamiento previo, a cauces de arroyos, cañadas y barrancas;

VIII. El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor;

IX. Actividades industriales, comerciales y de servicios cuyo dictamen de evaluación de impacto significativo resulte negativo, por parte de la dependencia normativa, considerando para ello, impactos viales, emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, producción de desechos sólidos, generación de ruido, imagen urbana, ecología y consumo de agua;

X. El desperdicio de agua potable por personas físicas y morales, lo que será sancionado en los términos establecidos en este Bando;

XI. Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada en centro histórico del municipio, así como las avenidas y calles principales y solo será permitido exclusivamente para la carga y descarga de productos y o materiales en horarios antes de las 08:00 horas o después de las 18:00 horas.

XII. A la ciudadanía que haga caso omiso a las instrucciones o ademanes de señales de tránsito emitidas por los elementos de seguridad ciudadana; y

XIII. Aquellas que contemplen expresamente las leyes Federales, Estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 251.- Será infraccionada toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de orden general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 252.- Para todas las multas estipuladas, el Oficial Calificador se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública para citar a la (las) persona (as) correspondientes, con el objeto de notificarle la determinación de una sanción administrativa señalada en cualquiera de los supuestos del Título Décimo Segundo del presente Bando Municipal .

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 253.- Si las contravenciones a las disposiciones de este Bando Municipal, reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter municipal fuesen cometidas por un (a) menor (considerándose como tales aquellas personas de entre doce y diecisiete años de edad), éste será acreedor de una sanción.

ARTÍCULO 254.- Si la infracción genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela. Las medidas en las que se deberá reparar el daño, su procedencia, monto y pago, serán las establecidas en el Código Penal del Estado de México y en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

ARTÍCULO 255.- En caso de que la conducta del menor se halle en reincidencia o se encuentre tipificada como falta o infracción en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México con relación al Código Penal del Estado de México o con la Legislación Penal Federal, éste se remitirá ante el Agente del Ministerio Público competente o la Preceptoría Juvenil correspondiente, en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la autoridad que competa conozca y proceda de acuerdo a las normas de la legislación que corresponda.

ARTÍCULO 256.- Si un menor contraviene lo dispuesto en el presente Bando Municipal, será puesto a disposición del Oficial Calificador y si en el horario en el que es puesto a disposición no se encontrare dicha autoridad, por ningún motivo el menor podrá ser asegurado en los separos de la comandancia municipal, y solo estará en un lugar donde no existan barreras que impidan el contacto con las demás personas; por tanto, podrá estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al DIF municipal.

ARTÍCULO 257.- Los menores infractores del Municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente bando municipal o reglamentos de carácter municipal y se informará de manera inmediata a sus padres a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse en la vía pública bajo los efectos por consumo de alcohol, droga o enervantes;
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo del alcohol o drogas;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común;
- V. Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- VI. Destruir o infringir algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la consecuencia que señale la Ley de justicia para adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
- VII. Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;
- VIII. Destruir plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestias a los vecinos;
- X. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas cerca del mismo; y
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o vehículo automotor independientemente el grado de alcohol.

ARTÍCULO 258.- Los menores primoinfractores, que en su caso, la falta sea considerada como leve, serán acreedores de una amonestación, ésta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles por escrito visiten conjuntamente las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social que les corresponda a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescente en estado de riesgo.

ARTÍCULO 259.- Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Oficial Calificador quien a su vez apercibirán a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la comisión de la falta, se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social que les corresponda, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

ARTÍCULO 260.- Se sancionará de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo la falta administrativa cometida, a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;
- V. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- VI. Inhalar solventes;
- VII. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 261.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras o servicios o de actividades conexas;
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- VIII. Intervención de la actividad cuando esta se refiera a usos del suelo;
- IX. Demolición parcial o total de construcciones; y

X. Trabajos a favor de la comunidad sin remuneración económica en instituciones públicas educativas y de asistencia social, los cuales se deberán de desarrollar durante el arresto, no excediéndose de la jornada extraordinaria que marca la Ley Laboral.

ARTÍCULO 261 Bis- El espacio para el estacionamiento se proporcionará al usuario en tres formas diferentes:

I. En el área que se destine para tal fin en la vía pública, en cuyo caso se deberán respetar estrictamente los cajones destinados para personas con discapacidad, asimismo, deberán respetar las rampas de acceso, tanto en edificios públicos como privados;

II. El que sea destinado en edificios o predios exclusivamente con ese objeto; y

III. El que deba crearse en cada edificación, y que deberá cumplir con las normas de equipamiento urbano de acuerdo al uso de la construcción, su superficie y las características establecidas por las dependencias normativas.

El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, limitará y señalará los espacios de estacionamiento en el primer cuadro y calles con alta carga vehicular y marcará las áreas no permitidas.

Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y la Policía de Vialidad con base en Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares exclusivamente reservados para tal fin en el municipio.

Los espacios de estacionamiento sobre la vía pública que se han utilizado comúnmente por sitios de taxis y transporte de pasajeros, así como las áreas de carga y descarga que usan los comerciantes, deberán ser reconocidos, autorizados y formalizado; los cuales están sujetos a las disposiciones del presente Bando, así como a las leyes y acuerdos que se determinen; asimismo a una revisión anual con el objeto de valorar si de acuerdo al programa de Desarrollo Urbano, al Reglamento de Tránsito y normas aplicables se sigue dando e mismo uso.

Es así como los espacios delimitados de prohibición de aparcamiento de vehículos de automotor en el primer cuadro del Municipio de Malinalco, Estado de México y lugares turísticos, estará señalado de color rojo, así como con la señalética correspondiente, por lo que, en caso de incumplimiento a la presente disposición, el conductor del vehículo se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el presente Bando Municipal.

Además de lo anterior, el Ayuntamiento podrá hacer uso de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 134 fracción IX del presente Bando.

ARTÍCULO 262.- En relación con las multas que se apliquen se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización y está considerarán:

- a) La gravedad de la infracción en que se incurra;
- b) Los antecedentes del infractor;
- c) Las condiciones económicas y sociales del infractor;
- d) La reincidencia si la hubiere; y
- e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Cuando el infractor fuere jornalero, obrero, estudiante, trabajador no asalariado podrá ser sancionado conforme a la UMA, y que la consideración del Oficial Calificador, sí el infractor no pagase la sanción impuesta, ésta se podrá conmutar con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, o en su caso, trabajo social en beneficio de la comunidad; y cuando sean varios los infractores, se aplicarán las sanciones de forma individualizada.

ARTÍCULO 263.- Cuando derivado de una infracción se imponga como sanción un arresto administrativo, y se encuentre cumpliendo con este el infractor, si es su deseo obtener su libertad, podrá conmutarse el tiempo que le faltare con el pago de una multa que imponga la autoridad ordenadora, la cual deberá ser cubierta de manera inmediata.

ARTÍCULO 264.- Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización, en áreas forestales del Municipio, se hará acreedor a una multa que va desde 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y será remitida a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 265.- En caso de ser necesario y justificado por la gravedad de la falta cometida, se procederá a la clausura o cancelación del permiso, autorización o licencia al comercio, industria o servicio, cuando se cometa una infracción que contravenga lo establecido en el Título Décimo de este ordenamiento.

ARTÍCULO 266.- Podrán aplicarse cualquiera de las sanciones establecidas en las fracciones del artículo 261 de este Bando, independientemente de aquellas que tengan señalada alguna en particular cuando la naturaleza de la infracción así lo requiera, en este supuesto, la autoridad deberá en todo tiempo emitir argumento debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 267.- Las sanciones que se aluden en este capítulo, se aplicarán, las que dada su naturaleza lo permitan en forma inmediata y las demás dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que se impongan, procediendo a hacerlas efectivas a través de los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 268.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa administrativa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso y las mencionadas en el artículo 261 del presente Bando.

ARTÍCULO 269.- A las personas que bloqueen las avenidas o en su caso alcantarillas con material para la venta, distribución, almacenamiento o bien para construcción, sin que cuenten con los permisos adecuados, serán acreedores de una sanción consistente en una multa que va desde los 50 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 270.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio de Malinalco, Estado de México, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco vigente, es o no procedente.

ARTÍCULO 271.- Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal pertenecer a un grupo étnico, se le sancionará con un día de salario mínimo, haciéndose constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 272.- Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- a) Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada; y
- b) No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 273.- A quien se encuentre, en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública y a quien conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, tendrá como sanción 36 horas de arresto incommutables.

ARTÍCULO 274.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 275.- Se impondrá multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

a) Siendo propietario (a) de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

b) Ejercer el comercio, industria o servicio en el lugar y forma diferente a los que se le autorizaron para tal efecto;

c) Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal; y

d) A quien realice la simulación de trámite ante las dependencias públicas del Gobierno Municipal, con la finalidad de obtener un beneficio personal indebido o ventaja sobre otra persona.

ARTÍCULO 276.- Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 277.- Se impondrá multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

ARTÍCULO 278.- El retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo con la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 279.- Se impondrá multa, y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y disposiciones municipales.

ARTÍCULO 280.- Las violaciones a los preceptos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus Reglamentos y las disposiciones que de éste emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Medio Ambiente o por el Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento, amonestación o multa;

b) Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

- c) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
- d) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
- e) Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- f) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- g) La incautación de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales o especies de flora y fauna silvestre conforme a lo previsto en el Código para la biodiversidad del Estado de México;

La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido y si resulta que aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta donde se hizo constar la primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En caso de reincidencia, tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en el presente artículo se aplicará como sanción, la clausura total, temporal por un período de treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción; asimismo si se contraviene por tercera ocasión en un lapso de dos años la misma disposición se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

ARTÍCULO 281.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios para el aprovechamiento de recursos naturales y bienes ambientales que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 282.- Para la Imposición de las sanciones a que se refiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México se observarán las reglas siguientes:

- a) El apercibimiento, amonestación, remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo serán aplicados por la Secretaría del Medio Ambiente o la autoridad municipal pero nunca por ambos a la vez;

b) El apercibimiento, la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de cualquier tipo de sanción según la gravedad de la infracción cometida;

c) Las multas serán aplicadas por la Secretaría competente o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia por los montos y bajo las condiciones establecidas en el Código y demás disposiciones que resulten aplicables;

d) La suspensión, clausura de actividades, obras, la suspensión o revocación de concesiones permisos o autorizaciones serán aplicadas por la Secretaría competente o la autoridad municipal en su ámbito de competencia; y

e) La reparación del daño y deterioro a la biodiversidad será impuesta por autoridad competente previo dictamen técnico.

ARTÍCULO 283.- Las sanciones que establece por infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, serán impuestas por la autoridad competente sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 284.- Las sanciones anteriores serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de la comisión de delitos por dichas conductas.

ARTÍCULO 285.- Cuando del resultado de las visitas de inspección que contempla el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se presuma que existe riesgo inminente de daños o deterioro grave a la biodiversidad y al medio ambiente, o cuando se detecte por la autoridad competente la flagrancia en la comisión de un delito o infracción administrativa grave, esta autoridad podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I. La detención de los presuntos responsables, quienes sin demora deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente;

II. El aseguramiento precautorio de los recursos naturales, y materias primas forestales, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida;

III. La clausura temporal de las operaciones del establecimiento, la suspensión parcial o total del funcionamiento de la maquinaria o equipos dedicados al aprovechamiento, almacenamiento o transformación de los recursos naturales, en bienes ambientales, o materias primas; de los sitios e instalaciones en donde se desarrollen los actos que puedan dañar la biodiversidad a los elementos y recursos naturales; y

IV. La suspensión temporal, parcial o total del aprovechamiento de la actividad que se trate.

Cuando la autoridad competente imponga alguna o algunas de las medidas de seguridad señaladas, se indicarán las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron y los plazos para revisarlas, a fin de que una vez satisfechas estas, se ordene el retiro de dichas medidas.

ARTÍCULO 286.- En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

ARTÍCULO 287.- Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 288.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

ARTÍCULO 289.- Se impondrá aseguramiento administrativo hasta por 36 horas, para salvaguardar la integridad física de la persona.

ARTÍCULO 290.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y de aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público, así mismo, cuando el infractor se resista y evada el pago de la multa mostrando rebeldía ante lo dispuesto por este Bando sus Reglamentos.

ARTÍCULO 291.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y de los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 292.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 293.- Procederá la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

ARTÍCULO 294.- Todas aquellas acciones u omisiones que en términos del presente bando sean sancionables y que en el mismo no tengan una sanción individualizada, serán sancionadas de acuerdo con lo que discrecionalmente y dentro de los parámetros establecidos en el presente bando determine la autoridad municipal competente o en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 295.- Serán sanciones de carácter de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

Multar y/o Suspender temporalmente las actividades de los comercios o empresas que no cumplan con las medidas de seguridad estipuladas en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización; o
- b) Arresto administrativo.

ARTÍCULO 296.- Serán consideradas infracciones administrativas las siguientes:

I. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro puntos de cinco kilogramos;

II. Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio, así como estaciones de carburación o gasolineras;

III. Ingresar a abastecerse de combustible en vehículos de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasolineras;

IV. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin el Dictamen de Factibilidad otorgado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

V. Comercializar artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;

VI. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento.

VII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

VIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

IX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

X. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XI. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;

XII. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;

XIII. Realice quemas sin avisar a la autoridad municipal, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

XIV. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad; y

Se asegurarán los artículos pirotécnicos y se remitirán a los infractores a la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 297.- La autoridad administrativa municipal podrá cumplir sus determinaciones o imponer el orden, de acuerdo a la gravedad de la infracción, haciendo uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización;

III. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

IV. Hacer abandonar el recinto donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación;

- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal o definitiva;
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 298.- Cuando a petición de parte interesada se presente en la Oficialía Mediadora-Conciliadora cualquier persona con la finalidad de citar a otra, es procedente su citación para efectos conciliatorios.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 299.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de una acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en las leyes, Bando Municipal, y reglamentos, licencias, permisos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la administración municipal correspondientes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la continuidad de la ilegalidad en su caso o asegurar la eficiencia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expidan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios muebles e inmuebles;
- V. Demolición parcial o total; y
- VI. Retiro de materiales e instalaciones.

ARTÍCULO 300.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 301.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales correspondientes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persista la causa que las motivaron y corresponde exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México.

En caso de comprobarse la causa que motivó la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada, con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

ARTÍCULO 302.- La Autoridad competente podrá adoptar las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales o instalaciones;
- VI. Evacuación de las zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 303.- Estas medidas se aplicarán en los siguientes casos y bajo las siguientes características:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o que se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos e instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común o de dominio público.

ARTÍCULO 304.- Cuando la Autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 305.- El procedimiento administrativo, es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa municipal, aplicando en todo momento los elementos sustanciales del debido proceso, con la finalidad de proteger en los derechos de los administrados.

ARTÍCULO 306.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 307.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

ARTÍCULO 308.- El Procedimiento Administrativo y Recurso de Inconformidad, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, y Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

CAPÍTULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 309.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 310.- Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 311.- Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, existe la unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien instrumentará los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales y en su caso aplicar las sanciones en función de las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Contraloría Interna Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 312.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

I. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos

o históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley en la materia.

III. Así mismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo establecido por la ley mencionada.

IV. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

V. Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la Ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

VI. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos.

ARTÍCULO 313.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- A.** El Presidente (a) Municipal;
- B.** El Síndico y Regidores;
- C.** Los servidores públicos municipales; y
- D.** Los vecinos y habitantes del Municipio de Malinalco, Estado de México.

ARTÍCULO 314.- El Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México. podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTÍCULO 315.- Las reformas y adiciones a este Bando, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

ARTÍCULO 316.- La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 317.- Lo no previsto para el cumplimiento de dispuesto en el presente Bando Municipal, se aplicarán las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal, competente y aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 318.- La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos legales requeridos, o las contravenga serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando entrará en vigor a partir de su promulgación y de la publicación que el Ayuntamiento realice en acto solemne el cinco de febrero de 2020. Las licencias y permisos que hasta la fecha de la promulgación del presente bando se hayan expedido, deberán sujetarse en lo sucesivo a los ordenamientos vigentes.

SEGUNDO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Malinalco, Estado de México; asimismo en el portal de transparencia; en el apartado respectivo de la Gaceta del Gobierno de la página oficial de la administración; en las delegaciones municipales; y en los lugares concurridos.

TERCERO.- Queda abrogado el Bando Municipal anterior. Los procedimientos administrativos iniciados conforme a las disposiciones vigentes antes de la promulgación del presente Bando se continuarán hasta su terminación en términos de la legislación abrogada.

CUARTO.- El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio Municipal de Malinalco, Estado de México en la Quinta Sesión Ordinaria de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año 2020.



ROBERTO CABAÑAS POBLETE
PRESIDENTE MUNICIPAL

TALIHA ARIZMENDI BARRERA
SÍNDICO MUNICIPAL

ÁNGEL CESAR LÓPEZ CASTAÑEDA
PRIMER REGIDOR

DULCE JAZMÍN TETATZIN ALMANZA
SEGUNDA REGIDORA

CARLOS HUMBERTO JUÁREZ VERA
TERCER REGIDOR

MARÍA GUADALUPE PÉREZ CEBALLOS
CUARTA REGIDORA

JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ COTERO
QUINTO REGIDOR

GLORIA MERCEDES SEGURA HERNÁNDEZ
SEXTA REGIDORA

ERLY CHARBEL LÓPEZ CORTES
SÉPTIMO REGIDOR

TANIA ESTELA GONZÁLEZ POBLETE
OCTAVA REGIDORA

BLANCA ADRIANA CERÓN GÓMEZ
NOVENA REGIDORA

JOSÉ LUÍS JAIME AYALA
DÉCIMO REGIDOR

MARIO BELTRÁN ADVINCULA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

